

ESTADO, PODER Y DELIBERACIÓN. ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA CRISIS DEL PARLAMENTARISMO*

JAVIER GALLEGO SAADE; JUAN FRANCISCO LOBO FERNÁNDEZ**
UNIVERSIDAD DE CHILE, CHILE
javierg.saade@gmail.com; juanfranciscolobo@gmail.com

RESUMEN: En este artículo los autores buscan volver a la recurrente discusión sobre la crisis de las instituciones centrales de la democracia liberal. Para ello, se propone un repaso de las ideas y principios fundamentales sobre los que se sustenta el ideal del Estado Moderno y la constante tensión entre un modelo que promueve el diálogo y otro que promueve la aclamación de un monarca. Esto a través de una novedosa lectura de la obra de Maquiavelo. Respecto de lo último, se desarrollarán aspectos de la crítica de Carl Schmitt al parlamentarismo como forma de Estado y se propondrá a continuación una visión alternativa del sustento sociológico sobre el cual la tesis de Schmitt parece descansar para postular el fracaso del ideal deliberativo en el Estado moderno.

Palabras clave: *Parlamentarismo, Estado legislativo, Separación de poderes, Política Deliberativa.*

STATE, POWER & DELIBERATION SOME REFLECTIONS ABOUT THE PARLIAMENTARISM CRISIS

ABSTRACT: In this article the authors intend to revisit the usual discussion on the crisis of the fundamental institutions of liberal democracy. To this end, they propose a review of the ideas and core principles on which the ideal of Modern State is based and of the constant tension between a model that promotes dialogue and another which promotes the acclamation of a monarch. This is done through a novel lecture of the work of Machiavelli. Regarding this, aspects of Carl Schmitt's critic on parliamentarism

* Una primera versión fue presentada por los autores en las II Jornadas de Filosofía Política, Universidad de Chile, Facultad de Filosofía, Agosto de 2010. Trabajo recibido el 19 de junio y aprobado el 18 de agosto de 2012.

** Estudiantes de Derecho, Universidad de Chile.

as a form of State will be developed, and next an alternative vision of the sociological basis on which Schmitt's thesis seems to rest to claim the failure of the deliberative ideal of the Modern State will be proposed.

Keywords: *Parliamentarism, Legislative State, Power division, Deliberative Politics*

*“Los amigos se dicen sinceros; ¡los enemigos sí que lo son!
Por eso debiera tomarse la crítica de estos como una
medicina amarga, y aprender por ellos a conocerse uno mejor.”*

ARTHUR SCHOPENHAUER.

La presente edición dedicada a reflexión sobre el Estado y la crisis de sus instituciones constituye la instancia más apropiada para volver a poner nuestra atención en una pregunta que se ha vuelto recurrente últimamente: ¿Está el parlamentarismo en crisis?

La pregunta, reformulada en su código original cambia el sustantivo y se cuestiona: ¿Está la representación en crisis? Esta pregunta se ha instalado no sólo en el foro o debate propiamente académico, sino también en el político en la forma del dilema que actualmente ocupa (por ejemplo) a la nueva directiva de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile, y al movimiento estudiantil en general, acerca de la necesidad o futilidad de mantener conversaciones con la institucionalidad establecida.

Con este trabajo, presentado en el contexto de la presente edición sobre la crisis de las instituciones del Estado moderno, queremos dejar claro que la segunda pregunta, siendo la más recurrente, es una pregunta sobre teoría del Estado, y por esa razón para el ciudadano común no encuentra nunca una respuesta clara y sencilla.

En este trabajo nuestro objeto de análisis será la institución que, en base a los ideales de la representación política y la soberanía popular, caracteriza al Estado moderno, es decir, el Parlamento. Por esto asumimos como hipótesis de trabajo la identidad entre la crisis del modelo representativo y la crisis del así llamado parlamentarismo.

Es necesario dejar sentado antes que por *parlamentarismo* no hacemos referencia necesariamente o únicamente a la *forma de gobierno* que recibe dicha denominación, sino más bien o de modo general al esquema de Estado moderno, también denominado Estado legislativo parlamentario. Esto significa que una referencia al parlamentarismo como forma específica de gobierno será requerida expresamente en lo que sigue. Sobre esto, es sabido que, en materia de teoría política, ambas concepciones disputan el concepto y su uso referencial.¹ La distinción interesa pues,

¹ Así por ejemplo, el *Léxico de la Política* define al parlamentarismo entendido como ‘forma de gobierno’ a partir del reconocimiento de sus propiedades fundamentales, a saber: el reconocimiento de la institución del Parlamento como la única que goza

como veremos, cualquier crítica que acentúe la sensación de crisis del modelo podrá dirigirse tanto bien a la forma de gobierno como a la forma de Estado, y esto tiene importantes consecuencias a la hora de evaluar la capacidad de rendimiento de la misma.

La estructura del trabajo consta de tres partes. En la primera (I) se efectuará un repaso de las instituciones que componen el modelo de Estado moderno y se postulará una suerte de tensión originaria en lo que respecta a su pretensión de operatividad conceptual, a través del estudio de las obras del teórico más importante del Estado moderno: Maquiavelo. Luego de contar con el aparato conceptual necesario revisaremos la crítica que Carl Schmitt dirige a la democracia parlamentaria en algunos trabajos recientes dedicados al autor (II). Finalmente evaluaremos las pretensiones de éxito de una concepción sobre la sociedad alternativa a la que propone Schmitt, basada en la auténtica pretensión de reconocimiento inter-subjetivo de los ciudadanos, cuyo desarrollo podrá permitir en el futuro un reforzamiento de los ideales del modelo de Estado parlamentario, al parecer perdidos o debilitados durante el decurso del siglo XX (III).

1. EL ESTADO MODERNO: ENTRE EL DIÁLOGO Y EL SOLILOQUIO

El Estado Moderno se ha configurado desde sus orígenes como una entidad político-jurídica confrontada con las condiciones geopolíticas que la vieron nacer, así como con los rasgos políticos internos de las comunidades feudales tardías entre las que tuvo origen.

En efecto, el Estado Moderno nació como resultado de un fenómeno de dispersión de poder político a partir de los dos grandes centros de gravedad de la Baja Edad Media: el Sacro Imperio y el Papado.

Para enfrentar el poderío desorbitante de las dos espadas (temporal y espiritual), el Estado Moderno tuvo hacerse de un modesto florete que pudiera blandir en contra de esos ingentes mandobles que habían regido el escenario geopolítico de los últimos siglos. La nueva arma del Estado Moderno era la soberanía.

Para Georg Jellinek la soberanía es un concepto “polémico”, es decir, confrontacional, que ha permitido al Estado Moderno hacer frente a las múltiples amenazas que desde sus orígenes se han posado sobre éste. De esta manera, mediante la soberanía el Estado Moderno pudo enfrentar el poderío desbordante del Sacro Imperio y del Papado, en lo exterior; y las amenazas de disgregación provenientes de los señores feudales y las corporaciones en lo interior.²

de legitimidad democrática, la posibilidad de designación del cuerpo de gobierno por parte de los miembros del Parlamento, el reconocimiento de una auténtica responsabilidad gubernamental, entre otros. Y como ‘forma de Estado’: “el parlamentarismo se plantea como un instrumento útil para plasmar la idea de la democracia dentro de la realidad social del presente, cuya figura no puede ser otra que la de la democracia representativa”, VV.AA. *Léxico de la Política*. México: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales - Fondo de Cultura Económica 2000, p. 504. Véase asimismo para una reproducción de la tesis de Hans Kelsen a favor del parlamentarismo como expresión última del pluralismo de valores de una sociedad p. 505.

² JELLINEK, Georg. *Teoría General del Estado*. –2ª edición– Buenos Aires, Argentina: Editorial Albatros, 1970, p. 331.

El arma que en un principio había sido forjada para defensa del incipiente Estado Moderno, fue adquiriendo a lo largo de los siglos mayor resistencia y potencia. Tal fue su importancia para la nueva entidad política que su principal teórico, Jean Bodin, definió a la soberanía como el poder absoluto y perpetuo de una república, limitado sólo por la ley divina y natural.³ Esta nueva noción permitió a la soberanía evolucionar hasta convertirse en el arma ofensiva que lideró las relaciones internacionales de los Estados hasta bien entrado el siglo XX y que incluso hoy se niega a ser desplazada como paradigma de la capacidad del Estado en el concierto internacional, a pesar de la erosión que ha sufrido producto de las nuevas tendencias del Derecho Internacional. Analizar este fenómeno, sin embargo, excedería el propósito de este trabajo.⁴

Lo que interesa recalcar en este punto es el carácter fragmentario que la nueva entidad jurídico-política conocida como Estado Moderno encuentra inscrito en su propio genoma. Surgió producto del fenómeno de dispersión de poder desde el epicentro conformado por las dos grandes espadas, el Sacro Imperio y el Papado. A pesar de los esfuerzos por detener la dispersión cristalizando el poder en un solo concepto político, la soberanía, el Estado Moderno no pudo evitar la disgregación sostenida de poder que lo caracterizaba desde sus orígenes.

En efecto, Jellinek afirma que el Estado Moderno es el intento por unificar a una pluralidad de partes que en el Estado Medieval se hallaban en pugna, partes que conformaban un “doble dualismo”. La primera dicotomía estaba compuesta por el rey y el pueblo/señores feudales. La segunda, por el poder espiritual y el poder temporal. El Estado Moderno intentó disolver el dualismo medieval mediante la consolidación de todas las fisuras, bajo la forma resucitada del Estado Antiguo Oriental, la monarquía absoluta.⁵ Sin embargo, si bien el dualismo poder temporal-poder espiritual fue gradualmente superado, la dicotomía entre el rey y el pueblo/señores feudales (la dicotomía *rex-regnum*), no pudo ser eliminada y pervivió en la forma de la distinción entre gobierno y parlamento.⁶

Lo anterior conduce inmediatamente a una de las características del Estado Moderno, que se consolidó durante las revoluciones de fines del siglo XVIII: la separación de funciones del Estado.

Como es sabido, la distinción entre las tres funciones clásicas del Estado –legislativa, ejecutiva, judicial– se debe a Montesquieu.⁷ Ya en la Antigüedad Aristóteles había distinguido entre

³ BODIN, Jean. *Los seis libros de la república*. Madrid, España: Aguilar, 1973, pp. 46; 51. Véase también HELLER, Hermann. *La soberanía. Contribución a la teoría del derecho estatal y del derecho internacional*. –2ª edición–. Santiago, Chile: FCE, 1995, p. 80

⁴ Sobre la evolución del concepto de soberanía en el Derecho Internacional y su actual crisis, véase NAGAN, Winston; HAMMER, Craig. “The changing character of sovereignty in international law and international relations”, en: *Columbia Journal of Transnational Law*, N° 43, 1, 2004. pp. 1-60. Columbia: EE.UU.

⁵ Si bien se diferencia del Estado Antiguo en que en el Estado Moderno se deja una esfera de autonomía privada al individuo. Véase JELLINEK, Georg, *op. cit.* (n. 2), p. 243

⁶ *Ibid.*, p. 248

⁷ MONTESQUIEU. *Del espíritu de las leyes*. Madrid, España: Editorial Tecnos, 2000, p. 107.

las funciones de deliberación, mando y justicia. Pero según Carré de Malberg sería un error reconducir la teoría de la separación de funciones a los escritos clásicos. Se trata de una teoría exclusivamente moderna,⁸ pues mientras Aristóteles se limitó a reproducir lo que observó en la práctica política de su tiempo, la teoría de Montesquieu aspira la universalidad de un modelo aplicable a toda realidad.

No obstante, Carré de Malberg intenta rastrear el origen del modelo de Montesquieu a una realidad contingente: la Inglaterra revolucionaria del siglo XVII. Tras el despliegue de un marco teórico menos sofisticado que el de Montesquieu, proporcionado por Locke (quien distinguió entre poder legislativo, ejecutivo, federativo o internacional, y prerrogativa o facultades del monarca), y luego de las luchas sostenidas entre el Parlamento y el rey, la separación de las funciones fue obtenida por primera vez en Inglaterra en 1688.⁹ Ello es la prueba del mencionado juicio de Jellinek, para quien el Estado Moderno nunca logró sacudirse del dualismo *rex-regnum*, dicotomía la cual fue por primera vez concebida en la forma de la contraposición poder ejecutivo-poder legislativo por Marsilio de Padua en el siglo XIV,¹⁰ y materializada tras 1688.

La teoría de Montesquieu no intenta superar el carácter fragmentario del Estado Moderno, sino que busca beneficiarse de él, buscando la organización que mejor permita obtener el máximo *desiderátum* de ese autor: que el poder frene al poder, para asegurar la libertad de quienes se hallan a él sometidos.¹¹ Se trata de una práctica de antigua data, como lo demuestran las magistraturas romanas.¹²

Ahora bien, de acuerdo a Karl Loewenstein “la idea de la distribución del poder está esencialmente unida a la teoría y práctica de la representación”.¹³ Así como la separación de funciones, la técnica de la representación fue desconocida en la Antigüedad y durante la Edad Media, no sólo en el derecho público, sino también en el privado.¹⁴ Sólo desde fines del s. XIV surgen en España, Francia e Inglaterra instituciones representativas, probablemente como recepción de las técnicas representativas que se venían desarrollando al interior de las órdenes religiosas y en la Iglesia Católica.¹⁵ La importancia de la irrupción de esta nueva forma de conducción de la vida política es mejor expresada en palabras del propio Loewenstein:

⁸ CARRÉ DE MALBERG, Raymond. *Teoría General del Estado*. México: FCE, 1948, p. 741.

⁹ *Ibid.*, pp. 742-743

¹⁰ JELLINEK, Georg, *op. cit.* (n. 2), p. 455

¹¹ MONTESQUIEU, *op. cit.* (n. 7), p. 106. Véase también CARRÉ DE MALBERG, *op. cit.* (n. 8), p. 746.

¹² JELLINEK, Georg, *op. cit.* (n. 2) p. 526

¹³ LOEWENSTEIN, Karl. *Teoría de la Constitución*. Barcelona, España: Editorial Ariel, 1983, p. 57.

¹⁴ ZWEIGERT, Konrad y KÖTZ, Hein. *Introducción al Derecho comparado*. Oxford, Reino Unido: Oxford University Press, 2002, pp. 456-467

¹⁵ LOEWENSTEIN, Karl, *op. cit.* (n. 13), pp. 58-59

“[R]etroactivamente, aparece claro que la invención o descubrimiento de la técnica de la representación ha sido tan decisiva para el desarrollo de Occidente y del mundo, como ha sido para el desarrollo técnico de la humanidad la invención del vapor, la electricidad, el motor de explosión o la fuerza atómica. Un gobierno es siempre indispensable a una sociedad estatal organizada. Pero fue la técnica de la representación la que hizo posible la institución del parlamento como un detentador del poder separado e independiente del gobierno. La independencia de los tribunales fue el complemento lógico de todo un sistema de detentadores del poder independientes entre sí. Sin la introducción del principio de representación, el poder político hubiese permanecido monolítico indefinidamente, como así ha ocurrido fuera del mundo occidental hasta que finalmente en estos territorios el absolutismo ha sucumbido al tomar contacto con la idea del constitucionalismo liberal”.¹⁶

De todo lo dicho anteriormente se podría concluir que la historia del Estado Moderno es un relato de la disgregación del poder a partir de su concentración en pocas o únicas manos. La evaluación de Loewenstein sugiere que el destino del Estado Moderno es la instauración de un modelo de separación de funciones en que la técnica de la representación ha permitido la reivindicación del cuerpo deliberativo en desmedro de la cabeza estatal de corte monárquico.

Sin embargo, si bien la dispersión del poder está inscrita, como se dijo, en el genoma del Estado Moderno, lo cierto es que también han existido pasajes en la historia de esta entidad en que el poder ha permanecido concentrado en una sola cabeza, durante los cuales los cuerpos deliberativos han sido meros consultores del monarca poderoso. Nos referimos a la época de la monarquía absoluta, la cual se inscribe necesariamente dentro de la historia del Estado Moderno como uno de sus capítulos.

Ya se dijo que el Estado Moderno necesitó desde sus orígenes hacer frente a amenazas tanto exteriores como interiores si pretendía elevarse como una alternativa geopolítica al papado y el Sacro Imperio, y si deseaba obtener la cohesión interna que le permitiera esta inserción en el escenario internacional. Para ello no es de extrañar que se haya acudido a un poder central fuerte y unipersonal. La pregunta central es si esta empresa logró disolver la eterna dicotomía *rex-regnum* propuesta por Jellinek. Sin embargo, tal disolución jamás se consiguió, y mientras ha existido el Estado Moderno ha debido lidiar con esa dualidad heredada desde la Edad Media.

Lo anterior quiere decir que desde sus orígenes el Estado Moderno ha estado caracterizado por una tensión primigenia entre el poder unipersonal y el poder repartido mediante un modelo de asamblea. Esta tensión ha sido ilustrada de la manera más ostensible por uno de los primeros teóricos del Estado Moderno, Nicolás Maquiavelo.

¹⁶ *Ibid.*, p. 60

Mucho se ha escrito sobre el significado que la obra de Maquiavelo ha tenido para la filosofía política de los últimos siglos. Algunos han visto en su obra un giro de tipo copernicano en la reflexión acerca de los asuntos humanos, para cuyo análisis Maquiavelo proporciona una perspectiva adoptada desde la física. De este modo, toda la historia puede ser analizada como un continuo de movimientos, acciones y reacciones entre cuerpos que interactúan entre sí.¹⁷

También Jürgen Habermas ha dicho que Maquiavelo, con su disolución del saber práctico de la política en una habilidad técnica (el arte de la conducción de los hombres), preparó el terreno para la irrupción de la nueva filosofía de lo social de Thomas Hobbes.¹⁸ Algo similar fue dicho por Leo Strauss, para quien Maquiavelo es el fundador de la filosofía política moderna que rompe con la tradición clásica,¹⁹ y “descubrió el continente donde posteriormente Hobbes erigiría su edificio”.²⁰

Además, para Leo Strauss Maquiavelo deliberadamente rebajó los estándares de lo que es correcto perseguir en política²¹ (ya no la vida buena, sino sólo la preservación de la vida), lo cual ha sido visto por Isaiah Berlin, no como la irrupción de la inmoralidad en la actividad política, sino como la “originalidad de Maquiavelo”, el cual supo prescribir un determinado tipo de doctrina moral (cristiana o pagana) dependiendo del contexto en que se desarrollara el agente (privado o público).²²

Sin embargo, para nuestros efectos el análisis más interesante de la contribución de Maquiavelo como teórico del Estado Moderno es el efectuado por Tomás Chuaqui, quien se aboca al estudio de las dos principales obras del florentino: *El Príncipe* y *Los discursos sobre la primera década de Tito Livio*.

Mientras en *El Príncipe* Maquiavelo prescribe a los gobernantes aquello que deben hacer para obtener y preservar el poder político, en *Los discursos* ensalza la forma política republicana en desmedro de los principados.²³

¹⁷ PAREL, A.J. “The Question of Maquiavelli’s Modernity”, en: *The Review of Politics*, vol. 53, No. 2, primavera, 1991, p. 322. Indiana, EE.UU.: Universidad de Notre Dame.

¹⁸ HABERMAS, Jürgen. *Teoría y praxis*. Madrid, España: Editorial Tecnos, 1997, pp. 63-65.

¹⁹ STRAUSS, Leo. *¿Qué es filosofía política?* Madrid, España: Editorial Guadarrama, 1970, p. 53.

²⁰ STRAUSS, Leo. *Natural right and history*. Chicago, EE.UU.: The University of Chicago Press, 1953, p. 177.

²¹ STRAUSS, Leo. *¿Qué es filosofía...* (n. 19), p. 54.

²² BERLIN, Isaiah. “La originalidad de Maquiavelo”. En su: *Contra la corriente: Ensayos sobre la historia de las ideas*. México: FCE, 1983, p. 110.

²³ CHUAQUI, Tomás. “La ética política de Maquiavelo: Gloria, poder y los usos del Mal” en: *Revista de Estudios Públicos*, 79, invierno, 2000, p. 405. Santiago, Chile: Centro de Estudios Públicos.

Maquiavelo se refiere en estas dos obras a las dos formas de gobierno que en el primer capítulo de *El Príncipe* reconoce que existen: república y principado.²⁴ Más tarde, Georg Jellinek también sostendría que la *summa divissio* de las formas que puede adoptar el Estado corresponde a república-monarquía.²⁵

Para Jellinek, una monarquía es aquel Estado dirigido por una sola voluntad física.²⁶ La república, en cambio, nace en Roma producto de la necesidad de oponerse a la monarquía. Se trata de la negación de la concentración del poder en una sola persona, para volver a dar valor a lo que a todos pertenece, la *res publica*, el “commonwealth”.²⁷ En una república la voluntad del Estado nunca es visible físicamente, sino que se forma mediante un procedimiento jurídico del que resulta una voluntad que “cuenta como” la voluntad estatal.²⁸

Ahora bien, para Maquiavelo Roma llegó a ser una república perfecta gracias a que combinó los tres tipos de gobierno conocidos: monarquía, aristocracia y gobierno popular (con los tribunos de la plebe).²⁹ La forma de gobierno republicana es superior al principado, por cuanto una mayor cantidad de hombres puede adaptarse mejor a los embates de la fortuna que uno sólo.³⁰

El vaso comunicante entre lo que Maquiavelo prescribe en *El Príncipe* —como el que sea mejor ser temido que amado porque inspirar temor depende del príncipe³¹; el que el príncipe sepa comportarse tanto como hombre como bestia³²; o el que tenga que saber cuándo ser bueno según la necesidad³³— y las lecciones extraídas de los *Discursos*, aparece cuando trata la necesidad de que la persona que organiza una nueva república tenga que ser una sola. Para efectuar esta tarea todo el extenso recetario de *El Príncipe* puede acudir en su auxilio. De esta manera, el príncipe debe actuar solitario en la consolidación de su poderío, utilizando a sus súbditos según sea conveniente para alcanzar tal objetivo.³⁴ Una vez organizada la nueva república, el príncipe debe ceder ante la forma republicana, pues muchas personas son mejores preservando lo que ya ha sido instituido.³⁵

²⁴ MAQUIAVELO, Nicolás. *El Príncipe*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Gradifco, 2004, p. 15.

²⁵ JELLINEK, Georg, *op. cit.* (n. 2), p. 505.

²⁶ *Ibid.*, p. 507.

²⁷ *Ibid.*, p. 536.

²⁸ *Ibid.*, p. 537.

²⁹ MAQUIAVELO, Nicolás. *Discursos sobre la primera década de Tito Livio*. Madrid, España: Editorial Alianza, 1987, p. 37.

³⁰ CHUAQUI, Tomás, *op. cit.* (n. 23), p. 410.

³¹ MAQUIAVELO, Nicolás, *El príncipe* (n. 24), p. 106.

³² *Ibid.*, p. 107.

³³ *Ibid.*, pp. 97-98.

³⁴ CHUAQUI, Tomás, *op. cit.* (n.24), p. 428.

³⁵ MAQUIAVELO, Nicolás, *Discursos...* (n.29), p. 57.

Sin perjuicio de lo anterior, en la organización republicana romana subsiste una institución monárquica: la dictadura.³⁶ Este cargo es elogiado por Maquiavelo, pues sin él los romanos no habrían podido sortear con éxito las situaciones excepcionales. Además, el dictador siempre estaba limitado por la autoridad del senado o el pueblo.³⁷

Ahora bien, en general Maquiavelo reconoce la superioridad del Estado republicano en los *Discursos*, en especial cuando atribuye mayor sabiduría al pueblo que al príncipe. Aún más, al pueblo que está en el error se le puede persuadir mediante las palabras. En cambio, el mal príncipe no acepta consejos y contra él no hay más recurso que el hierro.³⁸

La tensión primigenia que caracteriza al Estado Moderno desde sus orígenes, y de la cual las obras de uno de sus principales teóricos, Nicolás Maquiavelo, son sólo un trasunto, es el dilema entre la república y la monarquía.

Esta tensión nunca ha sido del todo resuelta, por lo que ha acompañado al Estado Moderno en todo su recorrido desde su lucha por autonomía frente al Sacro Imperio y el Papado. Esto ha conducido a la victoria provisional de una de las dos formas de Estado, con la monarquía absoluta, para luego ser desplazada por la forma republicana tras las revoluciones en la Inglaterra del siglo XVII y en la Francia y la América del siglo XVIII. Los elementos monárquicos, no obstante, no han sido erradicados del todo de la genética del Estado Moderno, como lo demuestran las diversas formas de gobierno presidencialista que imperan en todas las Américas, así como las embestidas acometidas en contra de la política deliberativa de parte de los críticos del parlamentarismo, las cuales han inspirado esta reflexión.

Si se pudiera ahora utilizar un prisma comunicativo para analizar el dilema primigenio del Estado Moderno, se podrá identificar a la forma monárquica con un principio y a la forma republicana con otro.

De esta manera, la forma republicana, caracterizada por el diálogo de un cuerpo político, responde a un principio “dialógico”, propio de lo que Jürgen Habermas ha denominado “política deliberativa”. La forma monárquica, por el contrario, se caracteriza por la ausencia de diálogo y la presencia de la pura ejecución, por lo que denominaremos “soliloquial” a su principio.

Ambos principios corresponden a cada una de las características que según Hannah Arendt presenta la condición humana. Para esta autora, los seres humanos somos, como lo pusiera Aristóteles, animales políticos (*zoon politikon*) dotados de la capacidad de hablar (*zoon logon ekhon*). De ahí deriva los dos rasgos principales de la condición humana: acción y

³⁶ JELLINEK, Georg., *op. cit.* (n.2), p. 521

³⁷ MAQUIAVELO, Nicolás, *Discursos...* (n. 29), p. 115

³⁸ *Ibid.*, p. 171

discurso³⁹. De este modo, mientras el principio soliloquial se reduce a la sola acción, el principio dialógico se identifica con el discurso. Sin embargo, para Arendt no pueden disociarse estas dos características de la condición humana.

Para Arendt la acción es la capacidad de iniciar algo de manera espontánea, poner algo en movimiento.⁴⁰ Está indisolublemente ligada a la capacidad de discurso, ya que toda acción debe ser realizada mediante el uso correcto y sincronizado del medio lingüístico, es decir, de las palabras.⁴¹ En clave de John L. Austin, no se pueden hacer cosas (acciones) sin palabras. Jürgen Habermas ha adoptado estas dos características de la condición humana y las ha hecho la piedra angular de su teoría de la acción comunicativa. Pero no sólo ha heredado esto de Hannah Arendt, sino además su idea del poder.

Para Arendt el poder existe dondequiera que acción y discurso no se han escindido.⁴² El poder es potencialidad en la vida en común, por lo que sólo surge ahí donde los seres humanos actúan en conjunto.

La violencia, en cambio, no es un fenómeno político, sino que sobreviene para hacer frente a la necesidad del hogar y de la vida económica.⁴³ Dado que no requiere de discurso, la violencia es muda.⁴⁴ Además es dominación, pues el trabajo que hace frente a la necesidad requiere de estructuras jerárquicas en su organización. La actividad política, por el contrario, es una actividad en la que no hay jerarquías; es lo que sucede entre libres e iguales.⁴⁵

Como se verá en la última sección, el concepto de poder en Hannah Arendt permite a Habermas introducir la noción de “poder comunicativo”, el cual será la base de legitimidad en el ejercicio del “poder administrativo” y en la producción del derecho. Del mismo modo, Habermas radica la violencia muda, y el principio que le es propio y que aquí hemos denominado “soliloquial”, en la vida económica, la que constituye un ámbito necesariamente separado del ejercicio de la autonomía política en la sociedad civil y el parlamento. Antes de revisar dicha cuestión, sin embargo, es necesario pasar a través del desarrollo (y crecimiento) de la tensión constitutiva de la institución del Estado Moderno. La radicalización de dicha tensión en la actualidad (en particular en el discurso político del Chile actual) se denomina ‘crisis del Estado Parlamentario’. Carl Schmitt vaticinó la pérdida de sentido del modelo como producto a su vez de la pérdida de sentido de la práctica a la que se supone que el modelo honra. Esta cuestión revisamos a continuación.

³⁹ ARENDT, Hannah. *The human condition*. Chicago, EE.UU.: The University of Chicago Press, 1958, p. 25

⁴⁰ *Ibid.*, p. 177

⁴¹ *Ibid.*, p. 26

⁴² *Ibid.*, p. 200

⁴³ *Ibid.*, p. 31

⁴⁴ *Ibid.*, p. 26

⁴⁵ *Ibid.*, p. 32

2. EL ADVENIMIENTO DEL MODELO SOLILOQUIAL

¿Qué es la crisis del Estado Moderno? ¿Qué es la crisis del parlamentarismo? La crisis del parlamentarismo como forma de gobierno o como forma de Estado es la crisis del modelo representativo. Es la crisis de la idea de que el pueblo puede ser representado por una multitud que delibera, en oposición al pueblo siendo representado por una sola persona. Naturalmente, ello sólo hace sentido en la medida en que se afirme que la representación de una multitud deviene en problemática o cuestionable allí donde dicha representación le corresponde a otra multitud en oposición a un solo individuo que actúe para estos efectos como vocero. De modo tal que la vinculación entre la lógica de la representación con el funcionamiento del Parlamento debe hacerse explícita para efectos de comprender hasta qué punto puede decirse que acierta la crítica al afirmar que dicho modelo ha fallado en satisfacer el ideal representativo en la modernidad. Para ello se hace necesario, asimismo, comprender, por medio de una introspección analítica, el proceso representativo, que en algún sentido reclama el reconocimiento de una artificialidad, o de un proceso artificial.

En efecto, ‘representar’, entendido de este modo, sugiere el acto de ‘hablar en nombre de otro’, lo que se opone al acto de ‘hablar por uno mismo’. Este acto, como tal, sugiere un proceso eminentemente ‘natural’. Entendido de este modo, el acto representativo resulta apropiado no sólo allí donde se pretende unificar la pretensión de manifestación o agencia de una pluralidad de individuos, sino también donde se pretende manifestar expresiones de agencia o de pensamiento de entidades o individuos que carecen de la capacidad natural de manifestación autónoma, como es el caso –por ejemplo– de los niños o de entidades divinas.⁴⁶

El caso de la representación política, bajo el paradigma de la soberanía popular (o por lo menos tematizada a propósito de la mejor versión del concepto de soberanía que se pueda ofrecer) resulta ser más bien el de la representación de una multitud, que como tal, es incapaz de manifestarse o expresarse. Ahora bien, la afirmación de que una multitud es incapaz de manifestación no necesita ser trivial, en el sentido de que no se encuentra exenta de una exigencia de fundamentación que exceda a consideraciones meramente naturalísticas. De hecho, para el desarrollo de aproximaciones teóricas críticas hacia el funcionamiento del Parlamento como institución representativa de la voluntad soberana del pueblo como multitud, resulta en algún sentido central incorporar como premisa fundamental la incapacidad de manifestación de dicha multitud, tratada como una constatación (sin embargo cargada valorativamente).⁴⁷ Ello se sumará luego a la consideración adicional de la genuina transformación sufrida por la multitud representada cuando ésta se ve unificada por el acto constitutivo que juegue dicho papel (vgr. el contrato social), pudiendo hacerse alusión al ‘pueblo’ cuya voluntad es soberana sólo allí donde

⁴⁶ Siguiendo la lógica hobbesiana, véase PETTIT, Philip. *Made with words. Hobbes on language, mind and politics* New Jersey, EE.UU.: Princeton University Press, 2008, p. 71

⁴⁷ Según Pettit, ello llevaría a Hobbes a afirmar la supremacía de la figura monárquica por sobre la institución parlamentaria. *Ibid.*, p. 72

la anterior multitud deviene ahora en pueblo en la medida en que se realiza la unificación de su pretensión de manifestación en la figura de un individuo.⁴⁸ En este punto podríamos afirmar que la postura crítica postula la amenaza de la continua expresión del pueblo como tal, cuando su unificación tiene lugar en el ejercicio de la práctica legislativa o administrativa de una asamblea de hombres en la institución del Parlamento. Ahora bien, que ello sea así depende de una consideración adicional a la naturaleza de la representación política como representación del pueblo. Dicha consideración adicional se refiere a la particular dimensión en que el objeto de la representación ocurre. Pues tratándose de la representación de intereses que provienen de individuos que conforman una multitud, se cuenta con la opción de postular la existencia de una dimensión particular donde la expresión de dichos intereses ocurre en el nivel de los representados de forma concordante con su carácter de multitud, o bien, se puede postular que la expresión de dichos intereses sólo es conocida cuando los representantes ejercen sus atribuciones intentando la satisfacción de intereses privados cuyos titulares son los individuos particulares que conforman la multitud. En el primer caso se postula la existencia de una dimensión denominada por lo general 'lo público' asociada bajo una relación de identidad con 'lo político', y en el segundo se postula asimismo una dimensión particular de expresión de intereses individuales, que en realidad es prestada de cierta ciencia empírica dedicada por completo a la tematización de los vínculos que en comunidad pueden reconocerse a partir de la pretensión de satisfacción de estos intereses: 'el mercado'.

Según Carl Schmitt, la segunda dimensión se caracteriza precisamente por carecer de cualquier elemento de representatividad. Quienes actúan en la dimensión del mercado, asumen uno de dos roles (o 'polaridades'): como burgués (quien como tal participa de las reglas de esta dimensión) o como bohemio (quien no participa de dichas reglas y se caracteriza por no representar a nadie). Se caracterizan ambos por desenvolverse como 'personas naturales', anónimas, privadas, cuya correspondencia institucional (por ejemplo, en la forma de empresas o cualquier tipo de corporaciones) desconoce la posibilidad de representación, en oposición a lo que ocurre –por ejemplo– con las instituciones eclesásticas, representantes del poder divino.⁴⁹ La necesidad de contar con una persona, que unifique la manifestación de lo ausente (en este caso, lo divino) se ve satisfecha por las instituciones del catolicismo, que expresan, por lo tanto, una naturaleza eminentemente política⁵⁰ –en atención a cierta aproximación sobre la conceptualización de 'lo político' que no será explicitada por Schmitt sino varios años después– por el hecho de que se manifiesta en la dimensión pública, en oposición a la lógica económica-técnica-liberal que sugiere una privatización de la agencia individual.⁵¹

⁴⁸ *Ibid.*, p. 73.

⁴⁹ SCHMITT, Carl. *Catolicismo y forma política*, (trad. Carlos Ruiz M.). Madrid, España: Tecnos, 2000, p. 25.

⁵⁰ KELLY, Duncan. "Carl Schmitt's political theory of representation", en: *Journal of the history of ideas*, Vol. 65, n° 1, 2004, pp. 115 - 116. Philadelphia, EE.UU.: Universidad de Philadelphia.

⁵¹ *Ibid.*, p. 116.

En referencia al parlamentarismo, Schmitt sostendrá en este trabajo que aquél fue derivado de lo que en algún momento en la práctica permitió ser comprendido como representación política, en el sentido de la idea de una transformación de la multitud en un pueblo cuya manifestación le corresponde al Parlamento, el cual —en tanto asamblea— no le responde a ningún individuo en particular, ni a los votantes, sino más bien al pueblo en su totalidad (esta lógica, un tanto hobbesiana en los términos antes comentados, es denominada por Schmitt, como se sabe, *complexio oppositorum*).⁵²

El parlamentarismo moderno, no obstante, ha perdido según Schmitt cualquier rastro de dicha lógica por razón de su adscripción al segundo modelo de comprensión de la relación de representación, la de intereses económicos privados; lo que tiene como consecuencia la transformación de la posición de los miembros del Parlamento, desde representantes propiamente tales, a meros delegados, emisarios o agentes. Asimismo, la realidad del pueblo se reemplaza por una mera idea, una suerte de expresión débil de un proceso mucho más complejo, el proceso económico-técnico.⁵³

Nótese que esta, todavía preliminar, aproximación de la crítica schmitteana al parlamentarismo como esquema institucional de un Estado liberal es deudora de preconcepciones que todavía no son hechas explícitas. Un desarrollo posterior de la dimensión particular de 'lo público' que en *Catolicismo y forma política* juega un importante papel será entonces necesario para reconocer el verdadero alcance de la crítica schmitteana, por lo que es menester continuar avanzando.

En un trabajo posterior titulado *El giro hacia el Estado totalitario*, Schmitt agudiza el tono de la crítica, esta vez dirigida de modo explícito al modelo de Estado liberal cuyo anclaje institucional es la institución del Parlamento. Aquí reconoce Schmitt el papel que el principio de separación de los poderes, consagrado en la norma constitucional, juega en definir los contornos de lo que denominará Estado legislativo parlamentario. Así, afirma Schmitt que “[s]iempre se presupone que el Parlamento, la asamblea legislativa, en cuanto representante del pueblo o de la sociedad (...), enfrenta a un Estado administrativo monárquico fuerte e independiente de él como la otra parte del pacto constitucional”.⁵⁴ Con esto se hace parte de la ya mentada imagen confrontacional entre dos instituciones del Estado moderno, y nos remite al dilema de las reclamaciones compartidas de legitimidad por parte de ambas instituciones en relación con

⁵² SCHMITT, Carl. *Catolicismo...* (n. 49), pp. 32 - 33.

⁵³ KELLY, Duncan, *op. cit.* (n. 50), p. 118.

⁵⁴ SCHMITT, Carl. “El giro hacia el Estado totalitario”. En: ORESTES, Aguilar, H., (ed.). *Carl Schmitt: Teólogo de la Política*. México: Fondo de Cultura Económica, 2001, p. 86.

la satisfacción del mandato democrático; cuestión que ha sido propiamente planteada y resuelta en la actualidad sólo por parte de aquella disciplina que reclama autoridad científica en lo que respecta a los resultados de esquemas técnicos de gobierno: la ciencia política.⁵⁵

En el artículo comentado se introduce asimismo una novedosa aproximación al desconocimiento del principio de la *complexio oppositorum*, central para una comprensión de la representación política en clave schmitteana, bajo un modelo de Estado legislativo parlamentario, por cuanto se afirma que bajo este modelo la necesaria distinción (para efectos de hacer operativa la representación) entre la dimensión de la sociedad (o ‘pueblo’) y la dimensión de lo estatal o ‘político’ se ve disuelta bajo un paradigma de ‘autorganización social’. Esto tiene una consecuencia ulterior relevante, a saber:

“Si la sociedad se organiza a sí misma como Estado, si el Estado y la sociedad han de ser fundamentalmente idénticos, todos los problemas sociales y económicos devienen problemas pertenecientes a las atribuciones directas del Estado y ya no es posible diferenciar entre los asuntos estatal-políticos y los social-apolíticos”.⁵⁶

De nuevo, el lector de la obra schmitteana desconoce la propiedad de lo político asociado a lo estatal que caracteriza a esta dimensión particular de la vida humana, y a pesar de la constante referencia a un principio de representación política que resulta ser el más adecuado, el modo en que la institución parlamentaria –caracterizada por ejemplo, por funcionar en base a un paradigma de legalidad y de constante juridificación de ciertos aspectos de la vida social, o bien, en base a una lógica deliberativa y pública– provoca un déficit de reconocimiento de dicho principio no es todavía claro en términos sustantivos, sino más bien en términos históricos o bien demasiado abstractos.

Para avanzar se hace necesario volver al concepto de representación política hobbesiano, que Schmitt parece seguir cuando se hace parte de la necesidad de transformar la existencia de una masa de individuos en una realidad política, en la medida en que son gobernados (como pueblo) por un soberano, como figura individual. El reconocimiento de dicha realidad política cuyo anclaje y manifestación constante y verdadera se aprecia en la figura del soberano, depende

⁵⁵ Un ejemplo es la ya clásica cuestión de los márgenes de ‘governabilidad’ y legitimidad democrática que, en concepto de la opinión pública y del comportamiento de los gobernados, merecen el modelo presidencialista en oposición al parlamentario (como forma de gobierno). Sobre esto se hace necesaria una lectura de la segunda parte de la ya célebre obra de SARTORI, Giovanni. *Ingeniería Constitucional Comparada*. México: Fondo de Cultura Económica, 1996, pp. 97 - 135

⁵⁶ SCHMITT, Carl. *El giro...* (n. 54), p. 87. Asimismo más adelante: “La posición y superioridad que hasta entonces había disfrutado [el Parlamento], su impulso expansivo frente al gobierno, su actuación en nombre del pueblo: todo ello presuponía una distinción entre Estado y sociedad que dejó de existir, al menos en esta forma, después del triunfo del Parlamento. Su unidad, incluso su identidad consigo misma, había estado determinada por la parte contraria en la política interior, por el antiguo Estado monárquico de militares y funcionarios. Al desaparecer éste, el Parlamento se fragmentó, por decirlo de alguna manera. El Estado ahora es el producto de la autorganización de la sociedad, según suele afirmarse, pero cabe preguntarse cómo la sociedad que se organiza a sí misma logra la *unidad* y si ésta en verdad puede darse como resultado de tal ‘autorganización’.” (*Ibid.*, p. 91)

del particular concepto de ‘soberanía como decisión’ de Schmitt,⁵⁷ tal y como se desarrolla en los ensayos de *Teología política*.⁵⁸ Ahora bien, que el soberano permita la existencia material de una multitud en la forma de una corporación en el sentido hobbesiano⁵⁹ nada dice de (o bien de ello no se sigue) la incapacidad del Parlamento para lograr el mismo resultado. Según Duncan Kelly, el único resultado posible del argumento es una circularidad, consistente en la asunción de un concepto particular de soberanía codificado en clave *decisionista*, cuya única expresión posible es la figura de *un* soberano (como sujeto individual). Luego, si el soberano que decide en el estado de excepción logra como resultado la unidad política (en los términos del concepto de soberanía que se desarrolla en *Teología Política*) entonces sólo una forma personalista de representación es capaz de manifestar ‘lo político’ en este sentido estricto.⁶⁰ La salida a la circularidad de este argumento es la consideración favorable hacia una forma de gobierno donde la figura fuerte sea el Ejecutivo o el monarca, capaz de representar al pueblo y lograr la unidad política a través de la decisión.

Ahora bien, lo anterior cuadra sólo en la medida en que se exija, además de la manifestación unilateral de un gobernante, un reconocimiento por parte de la masa de individuos que son o serán representados, y dicho reconocimiento debe asimismo institucionalizarse en la forma de una norma constitucional. Lo que para Schmitt significa nada menos que el ejercicio del poder constituyente del pueblo, cuya manifestación ocurre “mediante cualquier expresión reconocible de su inmediata voluntad de conjunto dirigida hacia una decisión sobre modo y forma de anuencia de unidad política”.⁶¹

Habiendo adoptado dicho concepto de poder constituyente, el mismo Schmitt previene respecto de las consecuencias que ello tendrá para el resto de la teoría política que desarrollará en *Teoría de la Constitución*, siendo probablemente la más relevante aquella referida a la manifestación del pueblo a través de la *aclamación* como un acto público, que ocurre de modo genuino en la dimensión o esfera política, y el virtual desconocimiento de esta capacidad de manifestación por parte del orden constitucional normativista propuesto por el liberalismo,⁶² donde la capacidad de aclamación y reconocimiento aparece reducido al carácter de un derecho exigible.⁶³

De esto se deriva lo que en nuestra opinión constituye el punto de vista más radical y concluyente que es posible observar en la literatura schmitteana: la crítica al ejercicio de

⁵⁷ KELLY, Duncan, *op. cit.* (n. 50), p. 127

⁵⁸ ORESTES, Aguilar. *Carl Schmitt...* (n. 54), pp. 21 - 62

⁵⁹ KELLY, Duncan, *op. cit.* (n. 50), pp. 129 - 131

⁶⁰ *Ibid.*, p. 132

⁶¹ SCHMITT, Carl. *Teoría de la Constitución*. Madrid, España: Alianza Editorial, 2001, p. 99

⁶² Sobre esto véase SCHEUERMAN, William. “Carl Schmitt’s critique of liberal constitutionalism”, en: *The review of Politics*, Vol. 58, n° 2, 1996, pp. 299 - 322. Indiana, EE.UU.: Universidad de Notre Dame.

⁶³ SCHMITT, Carl, *Teoría...* (n. 61), pp. 238 - 239

sufragio privado, entendido como un acto en esencia a-político por carecer de la publicidad necesaria que se aprecia –por ejemplo– en la expresión “por simples gritos” de asentimiento o recusación, de “viva” o “muera” dirigido al monarca, propio de la aclamación como acto político.⁶⁴ Así, Schmitt se autoriza en *Teoría de la Constitución* a hacer uso libre de su contraste entre la opinión pública como aclamación y la misma como ejercicio de deliberación no institucionalizada (como lo entendería alguna aproximación liberal contemporánea), para luego concluir que la preservación de esta (forma de) opinión pública, cuya existencia es inorgánica pero vital - es decir, subyacente a cualquier institucionalidad política, incluso a los partidos - depende asimismo de la preservación de la *homogeneidad* del pueblo y de la unidad política, lo que se resume al decir que depende de la preservación de una auténtica *conciencia política*, es decir, la capacidad de distinguir entre amigos y enemigos.⁶⁵

Es posible afirmar que se encuentra aquí el germen de lo que en *Concepto de lo político* Schmitt desarrollará como criterio de reconocimiento de lo genuinamente político, en el sentido de que logra de modo genuino la preservación de la unidad política y de la *homogeneidad* del pueblo, que se logra, en los términos del ensayo, a través del reagrupamiento en torno a amigos y en torno a enemigos.⁶⁶ Ahora bien, luego de leer el ensayo, es usual conservar la idea de estar frente a un criterio de reconocimiento cuyo uso es referencial, donde el reconocimiento permite inclusión y exclusión de entidades a partir del uso del binomio amigo/enemigo, lo que asimismo sugiere la introducción de la exigencia de verificación anticipatorio de lo belicoso como lo político. Ésta no puede ser obviamente descartada como una interpretación válida, pero resulta demasiado básica, la podríamos denominar la concepción estándar de lo político. De hecho, Böckenförde considera erróneo este uso del concepto de lo político, y propone que el uso correcto del criterio de reconocimiento es el de una cierta gradualidad de *asociatividad* pública entre los individuos que conforman el pueblo.⁶⁷

Lo que resulta relevante retener a este respecto es que el concepto no denomina una realidad que sea posible reconocer en la institución estatal de modo directo. La necesidad de preservación de la *homogeneidad* y –del mismo modo– de la unidad *política* será posible a través de un orden institucional constitucional. En este sentido el concepto de lo político es un principio normativo *teleológico*.⁶⁸

Ahora bien, si la única forma posible de expresión de la voluntad del pueblo es la aclamación unilateral, y al mismo tiempo se presupone en éste cierta homogeneidad que se quiere

⁶⁴ *Ibid.*

⁶⁵ *Ibid.*, p. 241.

⁶⁶ SCHMITT, Carl. “El concepto de lo político”. En: Orestes, Aguilar, H., (ed.). *Carl Schmitt: Teólogo de la Política*. México: Fondo de Cultura Económica, 2001, pp. 176 – 186.

⁶⁷ BÖCKENFÖRDE, Ernst-Wolfgang. “The concept of the political: A key to understanding Carl Schmitt’s constitutional theory”, en: *Canadian Journal of Law and Jurisprudence*, Vol. X, n° 1, 1997, p. 6. Ontario, Canadá: Universidad de Western Ontario.

⁶⁸ *Ibid.*, p. 8.

preservar, entonces el principio comunicativo que atraviesa toda la teoría schmitteana es aquél unidireccional que no tolera réplicas, ni resiste pluralismo alguno; es decir, el principio soliloquial. El soliloquio se sustenta en la homogeneidad tanto como el discurso en la pluralidad.

A este respecto, Habermas se ha manifestado abiertamente en contra de la idea de una *homogeneidad* previa propugnada por lo que él denomina “etnonacionalismo”. En lugar de ello, Habermas se muestra aquí de algún modo partidario de la tradición contractualista, en virtud de la cual el pueblo o la nación no es concebida como una unidad previa o “*datum* prepolítico”, sino que es precisamente constituido por el acto de asociación. De esta forma, piensa Habermas, es posible hacerse cargo del *faktum* (sic) del pluralismo de la sociedad contemporánea, del cual una teoría de la homogeneidad no puede dar cuenta. Sin importar el *datum* prepolítico biológico (i.e. la raza), las instituciones democráticas de formación discursiva de la voluntad común permiten el consenso entre extraños, pues garantizan resultados racionales que inspiran aceptación o legitimidad.⁶⁹ Es en virtud de esa misma racionalidad que no hace falta tampoco ese *datum* prepolítico para que los sujetos se reconozcan en el acto fundacional de tales instituciones (el contrato), por cuanto todo lo que necesitan para tal reconocimiento es la comunidad agencial fundada en su *differentia specifica*, la razón.

Si volvemos ahora a *Teoría de la Constitución* notaremos de qué modo este aparato conceptual permite distinguir un ejercicio fuerte de representación de uno deficitario. La crítica al parlamentarismo se mostrará aquí como una defensa a la figura personalista e individual del presidente. Merece ser citado *in extenso*:

“El Presidente del Reich es elegido por todo el pueblo alemán. Su derecho a disolver el Reichstag o a disponer un referéndum frente a un acuerdo de ley del Reichstag le da la posibilidad de *dirigir una apelación al pueblo* y establecer una relación directa con los ciudadanos electores *contra* el Parlamento. El Pueblo es el tercero más alto, que decide, (...), y el Presidente del Reich tiene un contacto directo con el Pueblo. Está ideado como un hombre que reúne en sí la confianza de todo el Pueblo por encima de los límites y del marco de las organizaciones y burocracias de los partidos; no como hombre de partido, sino como el hombre de confianza de *todo* el Pueblo. Una elección presidencial verdaderamente regida por ese sentido de la prescripción constitucional sería algo más que una de tantas elecciones como tienen lugar en un Estado democrático. *Sería una aclamación magnífica del Pueblo alemán*, y tendría el carácter imponente que revisten tales aclamaciones en una Democracia.”⁷⁰

⁶⁹ HABERMAS, Jürgen. *The inclusion of the other. Studies in political theory*, Cronin C., De Greiff, P., (eds.). Massachusetts, EE.UU.: MIT Press, 1999, pp. 134-140.

⁷⁰ SCHMITT, Carl, *Teoría...* (n. 61) p. 333. Los primeros y últimos énfasis son añadidos.

Para quien haya tenido la oportunidad de hacer la comparación, notará que es la misma aproximación que le provee la fuerza al argumento del Presidente del Reich como defensor de la Constitución –tanto así que podría haberle ahorrado al lector las páginas precedentes:

“El Presidente del Reich es elegido por el pueblo alemán entero, y sus facultades políticas frente a los organismos legislativos (particularmente la de disolver el Reichstag y la de promover un plebiscito) son, por naturaleza, *una apelación al pueblo*. (...) [E]s lo cierto que la Constitución de Weimar emprende su intento muy conscientemente y con elementos específicamente democráticos. Presupone la nación alemana entera como una unidad apta para la acción de un modo directo y no por intermedio de las organizaciones y grupos sociales, una unidad que puede expresar su voluntad y orientarse e imponerse en los momentos decisivos aun sobre las disensiones pluralistas.”⁷¹

Ahora bien, dada la dispersión de textos a partir de los cuales es posible construir una línea central de argumentación favorable a la figura presidencial y contraria a la figura del Parlamento, resulta útil el intento de esquematización que ha llevado adelante - por ejemplo - el profesor Luis Oro. Esto porque no basta con conocer el aparato conceptual sobre el cual es posible construir una crítica, se necesita además distinguir correctamente el espectro de referencia de cada concepto y su papel en la totalidad de la teoría schmitteana. Así, por ejemplo, Oro asocia correctamente el concepto de soberanía schmitteana con el sustento para dirigir una crítica al Estado de Derecho (liberal-burgués) dada su incapacidad de incorporar a su pretensión omnicompreensiva normativista el estado de excepción.⁷² Así también la “pretensión de omnicomprensividad” del individualismo como teoría moral es el objeto de la crítica en el *Concepto de lo político*.⁷³ La crítica al parlamentarismo (también denominado ‘demoliberalismo’) se encuentra, en el esquema de Oro, en el medio.⁷⁴

Hasta donde se alcanza a ver, existen dos importantes dimensiones de la crítica, no necesariamente copulativas. La primera dimensión es simplemente la conclusión de aplicar la lógica ya comentada a propósito de *Teoría de la Constitución y La defensa de la Constitución*. Observa Oro que, para Schmitt, el demoliberalismo se revela deficitario porque demuestra una incapacidad

⁷¹ SCHMITT, Carl. *La defensa de la Constitución*. (trad. Manuel Sanchez Sarto). –2a edición–. Madrid, España: Tecnos, 1998, pp. 250 - 251. Véase para una aplicación contextualizada SCHMITT, Carl. “El ‘führer’ defiende el derecho” En: ORESTES, Aguilar, H., (ed.). *Carl Schmitt: Teólogo de la Política*. México: Fondo de Cultura Económica, 2001, pp. 114 - 118.

⁷² ORO, T., Luis. “Crítica de Carl Schmitt al liberalismo”, en: *Revista de Estudios Públicos*, n° 98, Otoño, 2005, p. 173. Santiago, Chile: Centro de Estudios Públicos.

⁷³ *Ibid.*, p. 183.

⁷⁴ *Ibid.*, pp. 177 y ss.

para fundamentar un diseño institucional que permita la toma de decisiones, en tanto diluye esta posibilidad en la negociación y la discusión permanente “suspendiéndose así la resolución mediante la discusión eterna”.⁷⁵

El lector en este punto manifiesta el sincero y comprensible deseo de volver su mirada a la importancia del proceso legislativo en lo que respecta a la formación de la ley y la regulación del comportamiento en la sociedad, más se topa con la disociación entre los dos conceptos de ley, que se encuentra desarrollada en algunas obras de Schmitt. Así, se enfrenta a la singular propuesta schmitteana por un lado,⁷⁶ y por otro, a la respuesta concreta de Schmitt a la cuestión en *Sobre el Parlamentarismo*, que lejos de ser un enfrentamiento directo resulta más bien un rodeo histórico y una exposición de fundamentos, comenzando por la pretensión de publicidad y transparencia –lo que constituye la segunda dimensión importante de la crítica que alcanza a exponer Oro⁷⁷– y pasando luego por el modelo de separación de poderes y la instauración de un proceso discursivo en la lógica procedimental del parlamentarismo,⁷⁸ para luego concluir con una crítica que en ningún modo consiste en un contraste del ejercicio parlamentario con el del Presidente del Reich comunicándose directamente con el pueblo. Muy por el contrario, la crítica final de Schmitt al parlamentarismo es una crítica que revela la contradicción del modelo con los propios ideales deliberativos del mismo, no habiendo necesariamente un juicio de valor fuerte en lo que respecta al valor de dichos ideales. Esto es lo que podríamos denominar una auténtica crítica epistémica,⁷⁹ y tiene que ver con la incapacidad de los representantes en el órgano parlamentario para evitar reducir su agencia a meros tecnicismos, disgregaciones y búsqueda estratégica de intereses de partido.⁸⁰

El esquema de los distintos objetos a los que se dirige la crítica puede encontrar, nos parece, todavía un desarrollo más clarificador.

William Scheuerman, autor angloamericano, ha desarrollado en un interesante artículo el camino recorrido a través de las obras más importantes de Schmitt para concluir el enfoque potente de la aproximación crítica hacia el Estado legislativo parlamentario a partir de una inteligente combinación de los elementos teóricos encontrados en distintas obras del autor, las cuales al unificarse, dan como resultado una crítica no meramente epistémica y que sí utiliza como sustento basal la propuesta schmitteana de la dimensión política en el sentido ya tratado.⁸¹

⁷⁵ *Ibid.*, p. 179.

⁷⁶ Véase SCHMITT, Carl, *Teoría...* (n. 62), p. 155.

⁷⁷ ORO, Luis, *op. cit.* (n. 72), p. 178.

⁷⁸ SCHMITT, Carl. *Sobre el Parlamentarismo*, (trad. Thies Nelsson y Rosa Grueso). –2a ed.– Madrid, España: Tecnos, 2002, pp. 43 - 60.

⁷⁹ *Ibid.*, pp. 64 - 65.

⁸⁰ ORO, Luis, *op. cit.* (n. 72), p. 178.

⁸¹ SCHEUERMAN, William. “Is Parliamentarism in crisis? A response to Carl Schmitt”, en: *Theory and Society*, Vol. 24, n°1, 1995.

El punto de partida es el reconocimiento de una suerte de asimetría temporal y una consecuente disfuncionalidad en lo que respecta a los ideales fundantes del parlamentarismo del siglo XIX y su pretensión de operatividad en el cambiante siglo XX. Bien puede afirmarse que en el siglo XIX el ideal de una discusión servía de sustento basal y *telos* del sistema parlamentario, o del modelo de Estado legislativo en general, bajo la predominancia de la teoría liberal milliana (por ejemplo) donde se presuponía un ejercicio consensuado de búsqueda de la verdad y el ejercicio de la acción política en respeto a principios de mutualidad y reciprocidad entre los representantes, cuya agencia también se caracterizaría por la amplia disposición de habilidades argumentativas e intelectuales.⁸² Esto se apoya en un sistema intrincado de principios programáticos cuyo denominador común es el derecho de un individuo a ejercer de modo autónomo su capacidad de comunicación y expresión (vgr. I Enmienda de la Constitución de Estados Unidos).⁸³

Scheurman procede a utilizar su interpretación del concepto de lo político y afirma que evoca una visión de la política (o lo político, donde la distinción está lejos de ser irrelevante)⁸⁴ esencialmente como conflicto. Su comprensión es reducida por cuanto se limita a asociar el binomio amigo/enemigo con la operatividad del criterio de reconocimiento de lo político (lo que antes denomináramos la concepción estándar de lo político). Luego utiliza dicha aproximación para dar cuenta de la capacidad total de rendimiento de la crítica en términos sustantivos, y concluye que, en base al *concepto de lo político*, al observar la praxis política subyacente a la institución parlamentaria sólo cabe concluir que en su pretensión de funcionamiento como expresión de la voluntad política del pueblo produce el efecto contrario negando el núcleo central de la experiencia política.

El parlamentarismo del Estado legislativo niega lo político.⁸⁵ No es poco usual encontrarse con esta afirmación en escritos sobre la crítica al liberalismo schmitteano.⁸⁶ Podríamos

⁸² *Ibid.*, p. 136

⁸³ *Ibid.*, p. 138

⁸⁴ En el idioma inglés *politics* parece hacer referencia a la política como práctica, mientras que para referirse a lo político en el sentido más cercano a la literatura propiamente schmitteana y a su uso como sustantivo se acostumbra a hablar simplemente de *the political*. Un ejemplo de un amplio uso del segundo término en la literatura académica angloparlante puede verse en HAUPTMANN, Emily. "A local history of 'the Political'", en: *Political Theory*, Vol. 32, n°1, 2004, pp. 34 - 60. Scheurman adopta el primer término en SCHEURMAN, William. "Is Parliamentarism..." (n. 82), p. 139

⁸⁵ *Ibid.*, p. 140

⁸⁶ En particular Chantal Mouffe, quien sostiene en su obra *El retorno de lo político* que el pensamiento político liberal es impotente para captar la naturaleza de lo político, en que el antagonismo (i.e. el binomio amigo/enemigo) tiene un rol constitutivo. Sin embargo, Mouffe a continuación afirma que se propone elaborar una forma verdaderamente (o radicalmente) política de liberalismo, que respete los derechos y la libertad individual, al tiempo que reconozca el conflicto, el antagonismo y la importancia de la decisión. Para ello se debe transformar el antagonismo en agonismo, esto es, transformar al enemigo (cuya vida se está dispuesto a tomar) en adversario (merecedor de respeto y tolerancia, con iguales oportunidades de aportar sus pretensiones), para así afrontar el *faktum* del pluralismo, por cierto tan caro a Habermas. El modelo de Mouffe adopta por consiguiente el nombre de "pluralismo agonístico", que da cuenta tanto del conflicto ineluctable cuanto del *faktum* del pluralismo. A pesar de que Mouffe expresamente rechaza la ética discursiva habermasiana y la operatividad en lo político de su "situación ideal de habla", el hecho de que rescate el *faktum* del pluralismo en contra de la homogeneidad, así como el que propugne el respeto

decir que en este caso estamos frente a una auténtica crítica sustantiva y al mismo tiempo absoluta. En efecto, como ya tuvimos oportunidad de observar, el *Concepto de lo político* dirige una crítica hacia el modelo liberal, no en tanto forma de gobierno o esquema institucional determinado, sino como doctrina de teoría política subyacente a ciertas instituciones, como es el caso del Parlamento del Estado legislativo. Sin embargo, al adscribir a cierta concepción de la praxis política tomada como verdad revelada, o al menos como hipótesis de trabajo, se excluyen formas alternativas de aproximación al fenómeno político democrático. Así ocurre cuando se afirma, por ejemplo, que la teoría política liberal (en abstracto) al incorporar el reconocimiento inter-subjetivo institucionalizado como condición necesaria de la praxis política, niega necesariamente lo político,⁸⁷ incurriendo en una suerte de contradicción performativa en la postulación de la tesis. Con esto se afirma que la sola idea de una ‘política deliberativa’ (el ejercicio de praxis política como deliberación) en tanto concepto o criterio de reconocimiento, constituye una contradicción en los términos. Al mismo tiempo cabe notar el modo en que esta crítica funciona excluyendo otras críticas subsidiarias. En efecto, una vez que se adscribe a *lo político* de este modo y se plantea la aparente contradicción que sugiere la lógica de una política como deliberación entonces el papel de la crítica epistémica (el mal funcionamiento de los estándares de publicidad en el ejercicio parlamentario actual) parece verse reducido al mínimo, o bien, parece ser que su sola apelación contradice el carácter absoluto de la crítica central.

No obstante lo anterior, el artículo de Scheurman que comentamos - luego de manifestarse contrario a las conclusiones que se siguen de una interpretación lisa y llana del concepto de lo político como criterio de reconocimiento del binomio amigo/enemigo - procede precisamente a destacar el rol que la crítica de tipo epistémico juega en la obra de Schmitt y destaca esta aportación como la más relevante.⁸⁸ En general, la crítica se dirige a la política partidista en

al adversario y la igualdad de aportación argumentativa, la sitúan mucho más cerca de Habermas y lejos de Schmitt de lo que ella misma pudiera creer. Más adelante Mouffe vuelve a reivindicar el rol del pluralismo en un verdadero liberalismo, y su corolario ineludible, el conflicto entre proyectos de vida diferentes. Las instituciones liberales, tales como la representación y la laicización del Estado, son las herramientas adecuadas para arbitrar los conflictos emanados del pluralismo y así evitar la tiranía de las mayorías en desmedro de los derechos humanos, basada en una fantasmal homogeneidad del pueblo. A pesar de su aparente alejamiento de la crítica schmitteana, Mouffe reconoce que la crisis del parlamentarismo postulada por Schmitt años atrás permanece irresuelta hasta hoy, y por consiguiente la crítica conserva su pertinencia. Pero Mouffe aconseja leer a Schmitt de manera crítica, para no abdicar en el intento de los principios liberales de resguardo del pluralismo en el altar de la homogeneidad. En contra del romanticismo schmitteano que se rehúsa a reconocer que la sociedad moderna difiere de la antigua, Mouffe defiende la idea de la representación y de los derechos individuales. En palabras de la propia autora: “Creo que sería necesario que la gente de izquierda que busca la homogeneidad democrática perfecta y no ve en el liberalismo nada más que un obstáculo comprendiera las consecuencias del rechazo del pluralismo liberal”. Mouffe concuerda con Schmitt en su crítica al individualismo liberal exacerbado, que hace uso y abuso de una racionalidad estratégica que sólo beneficia al individuo, al tiempo que niega cualquier asomo de conflicto, constitutivo en lo político. Como consecuencia de ese liberalismo espurio, la filosofía política ha sido desplazada por la ciencia política. Por último, Mouffe critica a comunitaristas como Sandel y MacIntyre que creen que para combatir el liberalismo tienen que negar el *faktum* del pluralismo. Véase MOUFFE, Chantal. *El retorno de lo político*. Barcelona, España: Paidós, 1999, pp. 11-25; 143-160.

⁸⁷ Así por ejemplo, aunque no en los mismos términos ATRIA, Fernando. “Sobre la soberanía y lo político”, en: *Revista Derecho y Humanidades* n° 12, 2006, p. 84. Santiago, Chile: Facultad de Derecho, Universidad de Chile.

⁸⁸ *Ibid.*, p. 141.

que se sustenta la praxis política parlamentaria actual y la tergiversación del ideal representativo, suplantado por la intervención política de satisfacción de intereses de partido y de votantes determinados. Sin embargo, con razón evita Scheuerman concluir que es éste el aporte más significativo de la obra de Schmitt, pues en trabajos posteriores el autor habría de vaticinar de un modo particularmente apocalíptico el virtual deceso de la práctica deliberativa por completo. Según Scheuerman, de la crítica epistémica no se sigue necesariamente una potencial corroboración del regreso de las condiciones que permitieron en sus orígenes al parlamentarismo surgir como tal.⁸⁹

Acudirá el autor a la *Teoría de la Constitución* para confirmar que la aparentemente débil crítica al funcionamiento orgánico del Parlamento actual deviene ahora en una agresiva denostación del ejercicio del poder político por parte de genuinas facciones organizadas, las cuales aprovechan la obtención de mayorías políticas y usufructuando del reconocimiento de la legitimidad y legalidad de sus acciones, persiguen de modo estratégico satisfacer intereses de grupo.⁹⁰ Así es como resulta que los ideales del parlamentarismo del siglo XIX vienen a fracasar en el siglo siguiente con lo que el peso de la evidencia empírica confirma –según Schmitt– lo inverosímil del proyecto como manifestación de la dimensión de lo político en la vida humana.

Según Scheuerman, a este tipo de conclusiones es necesario responder apelando a la naturaleza en algún sentido heurística de los principios programáticos (como sería el caso del valor de la deliberación libre o la publicidad) que sustentan instituciones como el parlamento, lo que *a contrario sensu* sugiere que incurre en un error quien apela como premisa de trabajo a cierta forma ideal de modelo parlamentario que existió antes del siglo XX y que para quienes vivieron entonces dicha época no existe ni la más mínima oportunidad de disfrutar. Según el autor, en ninguna parte de *Teoría de la Constitución* (el texto dedicado a mucho más que aproximaciones históricas relativas a las instituciones propias del liberalismo) ofrece Schmitt tal perspectiva, por lo que la agresividad de la crítica en *Teoría de la Constitución* parece todavía permanecer en la dimensión de lo falseable.⁹¹

La última sección del artículo en comentario buscar dejar sentado el verdadero alcance de la crítica schmitteana al Estado liberal parlamentario. Ya que la crítica histórica o epistémica no se sostiene, ya que existen concepciones alternativas de la praxis política cuyo reconocimiento o anclaje institucional bien puede encontrarse en el Parlamento moderno, ya que no se ofrece un recuento de las propiedades características de aquel parlamentarismo cuyo contraste con la realidad de la institución actual permite concluir su inoperatividad y su condena total al fracaso,

⁸⁹ *Ibid.*, p. 142

⁹⁰ *Ibid.*, p. 144

⁹¹ *Ibid.*, 146 - 148. Esto hasta que apela a la teoría del 'mito' para explicar la praxis parlamentaria del siglo XIX entendida como la genuina realización de 'lo político' (en el sentido de la aplicación de un criterio de reconocimiento basado en el binomio amigo/enemigo), en *Ibid.*, p. 149. Véase sobre esto SCHMITT, Carl. "La teoría política del mito". En: ORESTES, Aguilar, H., (ed.). *Carl Schmitt: Teólogo de la Política*. México: Fondo de Cultura Económica, 2001, pp. 65 - 74

quizás es necesario que el liberalismo político tome en serio el contraste al menos para efectos de reconocer los problemas serios que el parlamentarismo actual sufre por su incapacidad de responder a las expectativas de los ideales fundantes del mismo.⁹² Resulta evidente que una teoría liberal consistente que busque a esto una respuesta, deberá intentar un desarrollo –por ejemplo– del valor moral de la publicidad y su vínculo con el proceso democrático y con la práctica legislativa.⁹³

Hasta ahora el lector podrá reconocer que la asunción de la premisa básica de trabajo relativa a la incapacidad de la masa de individuos para manifestarse más que con una aclamación al unísono (esto es, “soliloquial”) de asentimiento o negación, ha servido para asentar apropiadamente el resto de las premisas relativas a la dificultad del parlamento para representar al pueblo cuando su lógica estructural impide una comunicación directa con el pueblo, al modo en cómo esta operación es descrita en *La defensa de la Constitución* con mucha cercanía a la descripción del acto de habla colectivo/realizativo de la aclamación en el resto de las obras de Schmitt. Asimismo esto ha llevado a Scheuerman a obviar o evitar el tratamiento de la agencia de los individuos que pertenecen al pueblo, excepto al tratarse de los individuos que actúan motivados por intereses económicos y estratégicos, por la sencilla razón de que Schmitt le imprime un mayor grado de importancia al desarrollo de estos rasgos de los individuos en la sociedad occidental, para efectos de explicar el fracaso de los esquemas institucionales cuya pretensión es la elevación del principio de utilidad económica al status de *telos* fundamental de la búsqueda de unidad política.

Recientemente, el profesor de la Universidad de Chile, Fernando Atria,⁹⁴ ha intentado una aproximación pragmática un tanto mayor siendo del mismo modo su preocupación central el desarrollo de la crítica schmitteana al modelo de Estado democrático vigente, incorporando el punto de vista de los individuos que son representados por las instituciones. La pregunta sigue siendo la que Scheuerman se formulara varios años antes: ¿Está el parlamentarismo en crisis? Y si la respuesta fuera de modo preliminar afirmativa, ¿sugiere ello que nuestras prácticas políticas están en crisis? Y por último, ¿puede recuperarse la dimensión de ‘lo político’ a la que se hace referencia?

Así, la introducción de los célebres pasajes de *Sobre el Parlamentarismo* que hace Atria resultan apropiados no ya porque se haga uso de ellos para evaluar la propiedad con que se postula la condena al fracaso del modelo de política deliberativa en base a un contraste con un

⁹² *Ibid.*, p. 150

⁹³ Sobre esto véase un reciente trabajo monográfico dedicado a la importancia de la publicidad para el desarrollo de instituciones propias del Estado moderno. Desde la desconfianza liberal en el modelo monárquico y la lógica de secretismo hasta el ideal de transparencia de la separación de poderes. RODRÍGUEZ Z., Jesús. “Estado y transparencia: un paseo por la filosofía política”, en: *Cuadernos de Transparencia*, 04, pp. 5-56. México: Instituto Federal de acceso a la información pública.

⁹⁴ ATRIA, Fernando. “La verdad y lo político”, en: *Revista Derecho y Humanidades*, n° 15, 2009, pp. 83 - 134. Santiago, Chile: Facultad de Derecho, Universidad de Chile

modelo ideal de parlamentarismo, sino que se utiliza como premisa de trabajo para referirse al intento de recuperación del sentido perdido, esto es, de aquella propiedad de los individuos que en sus relaciones inter-subjetivas sea reveladora de una intención de reconocimiento y búsqueda de acuerdos propiamente políticos.

En su intento por dotar a la dimensión de lo político de una propiedad característica y que al mismo tiempo permita su vinculación a las prácticas deliberativas incluso más cotidianas de los individuos, Atria asimila el desacuerdo político al desacuerdo moral.⁹⁵ Ello le permite por vía de analogía extrapolar la condición de la racionalidad del mercado y elevarlo al status de dimensión sociológica fundante de nuestras prácticas deliberativas bajo el rótulo de emotivismo, que en su visión es sinónimo de escepticismo.⁹⁶

Entendido el proceso deliberativo político –cuyo resultado es en el proceso legislativo la producción de leyes cuya función es la unificación de intereses sectoriales que son transformados en intereses de todos⁹⁷– como un proceso de reconocimiento inter-subjetivo, el gobierno de una sociología de mercado, de intereses individuales, destruye las condiciones materiales que hacen posible la manifestación de la dimensión de lo político.

Luego de citar *Sobre el parlamentarismo* como una suerte de presagio de condiciones materiales inhóspitas para el alojamiento de prácticas políticas de reconocimiento inter-subjetivo.⁹⁸ Atria afirma:

“Quizás Schmitt después de todo tenía razón y la época del parlamentarismo, de la discusión de iguales, ha terminado y lo que ahora tenemos son sólo formas vacías que ya no somos capaces de entender. Ésta es, a mi juicio, la situación en la que se encuentra la llamada escuela del “rational choice” aplicada a lo que se conoce como “ciencia política”: es radicalmente incapaz de entender nuestras instituciones políticas, porque carece (por definición) de recursos para distinguir entre una comunidad política y una empresa”.⁹⁹

Luego de ello, buscará largamente en la doctrina del derecho natural un intento válido de respuesta a la pregunta por el mejor método posible de encuentro y reconocimiento inter-subjetivo de individuos y ciudadanos.¹⁰⁰ Pero lo central en su comprensión del papel de la deliberación política como espacio de resolución de conflictos y de búsqueda de verdad consensual,

⁹⁵ *Ibid.*, p. 99

⁹⁶ *Ibid.*, p. 105. En general véase la obra *After Virtue* de Alasdair MacIntyre..

⁹⁷ *Ibid.*

⁹⁸ *Ibid.*, p. 106

⁹⁹ *Ibid.*, p. 107

¹⁰⁰ *Ibid.*, pp. 108 y ss.

es el reconocimiento de un espacio mucho más amplio que la mera aplicación de mecanismos formales (como es el caso de la regla de la mayoría o el sufragio, siempre incorporados como elementos a los que hacer referencia en la teoría crítica schmitteana) aunque siempre subyacente a estos, donde es posible reconocer un auténtico proceso de deliberación, en el sentido –que luego habremos de hacer explícito– de permitir la búsqueda de la verdad¹⁰¹ en condiciones en que todo excepto la incorporación de razones que apoyen los argumentos en condiciones de igualdad quede excluido.¹⁰²

Termina Atria apelando al verdadero valor de la deliberación política subyacente a la operatividad de los mecanismos institucionales que la consagran, apoyado de la tesis de Jeremy Waldron, en virtud de la cual evitar la consideración del consenso como *telos* del proceso deliberativo es necesario para dimensionar el verdadero alcance de nuestras prácticas deliberativas en el proceso de coordinación y reconocimiento inter-subjetivo, lo cual es posible –según Atria– en virtud de una apelación constante (él lo denomina ‘anticipación’) a formas de vida genuinamente políticas pero ideales.¹⁰³ Es decir, lo que antes para Scheuerman consistía en la debilidad del argumento schmitteano en contra de la posibilidad material de la política deliberativa en clave parlamentaria, para Atria –apoyado en Waldron– consiste en la fortaleza de un argumento a favor de dicha posibilidad. Puede quedar claro en la siguiente cita:

“Si hoy no somos capaces de alcanzar consenso en nuestras deliberaciones públicas eso puede ser explicado porque vivimos vidas que no son suficientemente políticas, porque nuestras formas de vida dificultan el reconocimiento recíproco. Ninguna consecuencia acerca de la indeseabilidad de la regla de mayoría [*qua* mecanismo formal de institucionalización de la manifestación del pueblo] puede seguirse de estas consideraciones. La pregunta para nosotros es cómo vivir juntos en las circunstancias en que vivimos, y en ellas sabemos que el consenso es improbable. La regla de mayoría, como corolario de la deliberación política, contiene nuestra autocomprensión política de agentes para los cuales la *comunicación* y el *entendimiento* es posible, aunque anticipatoriamente.”¹⁰⁴

En algún sentido, el que la premisa de trabajo básica haya sido la asunción de una sociología de mercado como el modelo predominante de comprensión de nuestras prácticas sociales y por tanto de nuestro uso de categorías morales (y así, políticas), reclama por una adición que

¹⁰¹ Siendo el concepto de “verdad constitutiva” de Atria muy similar a la idea de un “mundo de la vida” en Habermas, u horizonte de intuiciones y convicciones comunes no-problemáticas sobre cuya base puede operar el discurso acerca de la tematización de uno de los fragmentos (pero nunca de la totalidad) de ese mundo de la vida. El output discursivo de ese supuesto de “verdad constitutiva” o “mundo de la vida” será una “verdad consensuada”. Véase HABERMAS, Jürgen. *Teoría de la acción comunicativa. Complementos y estudios previos*. Madrid, España: Editorial Cátedra, 1984, p. 140; HABERMAS, Jürgen. *Verdad y justificación. Ensayos filosóficos*. Madrid, España: Editorial Trotta, 2002, p. 277.

¹⁰² ATRIA, Fernando, “*La verdad...* (n. 94), p. 122.

¹⁰³ *Ibid.*, pp. 123 - 124.

¹⁰⁴ *Ibid.*, p. 125.

complete el argumento pragmático que termina (en lo que aquí nos interesa) en la apelación a la tesis de Waldron sobre la necesidad de reconocimiento de desacuerdos razonables indiciarios de prácticas deliberativas que cumplen su función.

Quisiéramos terminar este trabajo con una última sección dedicada a explorar las posibilidades de éxito de una comprensión alternativa de nuestras prácticas sociales, ajena a la sociología de mercado y que por tanto no necesita redundar en un emotivismo o escepticismo moral respecto de la posibilidad del acuerdo y reconocimiento inter-subjetivo. Se trata de la teoría de la acción comunicativa de Jürgen Habermas, la cual aplicada a la teoría del Estado, permitirá dar luces sobre su capacidad de rendimiento en lo que respecta a la evaluación de la aptitud del parlamentarismo como forma de adecuación de nuestras pretensiones de reconocimiento.

Será necesario revisar primero brevemente el modelo sociológico particular habermasiano (como propuesta alternativa al modelo de mercado que describen Atria y otros) para efectos de permitir el vínculo entre la estructura de acción social que propone Habermas, central para la comprensión del modo en que se requiere que los individuos actúen en sociedad para buscar su inclusión y su reconocimiento, lo que luego se espera quede plasmado en instituciones políticas.

Con base en la teoría de la acción comunicativa y sus postulados éticos se puede hacer frente a una crítica al parlamentarismo fundada en una supuesta homogeneidad prepolítica y soliloquial, al tiempo que se puede dar cuenta adecuadamente del dato ineluctable del pluralismo a través de los postulados de una racionalidad comunicativa que permite el reconocimiento entre libres e iguales dotados de acción y discurso.¹⁰⁵

3. LA RESPUESTA DEL MODELO DIALÓGICO

En su teoría de la acción comunicativa, Habermas distingue cuatro posibles tipos de acción dependiendo de las relaciones que el actor entable con el mundo: acción teleológica

¹⁰⁵ Como ya sabemos [véase *supra* p. 20] Habermas tiene una respuesta, pero está dirigida a la versión radical. Es decir, a aquella versión que vincula la homogeneidad como dato, o bien como norma, con el ideal (perdido) de la democracia representativa (parlamentaria). No se dirige, por tanto, a la versión “blanda”, donde el aparato crítico constituye más bien un punto de partida (así en Atria, y fundamentalmente en Mouffe) que luego debe adoptar la forma de otro diseño teórico e institucional. Nos parece que lo anterior sugiere de modo evidente que los lectores contemporáneos de Schmitt reconocen la limitación inmanente de su razonamiento. La limitación —y en esto resulta clave entender por qué Habermas insiste, en *The inclusion of the other*, en el contraste entre el consenso previo basado en la cultura homogénea y el diseño que hace posible la formación de una voluntad que hace posible el acuerdo racional entre extraños— pasa por el desencanto que, en último término, provoca la primacía del sujeto “pueblo” (como concepto cargado) frente a otras alternativas (como por ejemplo, la “humanidad”). La formación de acuerdos racionales como necesidad de la democracia nos permite considerar dichas alternativas, y entonces situar la pregunta por el *status* del sujeto que participa en una comunidad política, cuestión que se pierde (se suplanta por una discusión sobre el *status* de la *praxis política* que asume el dato previo de la cultura homogénea) si se asume un compromiso radical con los postulados de la teoría reseñada en esta sección.

(referida a un mundo objetivo), acción regulada por normas (referida a un mundo social), acción dramaturgica (referida a un mundo subjetivo), y la acción comunicativa (referida a un medio lingüístico).¹⁰⁶

En lo que aquí interesa, cabe destacar un tipo especial de acción teleológica: la acción estratégica. En la acción teleológica el actor busca la consecución de un fin que se ha propuesto a través de los medios necesarios para ello. Cuando en su cálculo el agente incorpora los cálculos y expectativas de otro agente racional (es decir, capaz de representarse fines y sus medios), entonces nos encontramos ante la acción estratégica.¹⁰⁷ Estos actores se comportan orientados hacia la obtención de su propio éxito, y la única razón para cooperar es si ello contribuye a la maximización de la utilidad de quien decide entrar en la cooperación. Pero nunca cesa la visión del otro actor como un objeto más del mundo objetivo que está a disposición como un medio más para la consecución de fines.¹⁰⁸ De este modo, Höffe ha reconocido en este tipo de acción la existencia de un juego estratégico,¹⁰⁹ conformado por los jugadores (unidades soberanas de decisión), las reglas del juego (fijan las variables que el jugador puede controlar), el resultado final de la interacción, y las estrategias (planes globales de acción disponibles). Como se advierte, la acción estratégica es aquella que se espera de los actores racionales dentro de un esquema agencial de mercado, en que predomina un tipo especial o de racionalidad: económica o estratégica.¹¹⁰

Ahora bien, Habermas reconoce que los tres tipos de acciones que anteceden en su esquema a la acción comunicativa pueden estar a su vez mediados por actos de habla. El medio lingüístico no es exclusivo de la acción comunicativa. Sin embargo, mientras los demás modelos de acción conciben al lenguaje como un dato que viene dado (sea para la consecución de fines, la portabilidad de un consenso normativo o la expresión de un mundo sentimental interior), en la acción comunicativa el lenguaje se perfila como un medio de *entendimiento*,¹¹¹ esto es, un acuerdo entre sujetos lingüística e interactivamente competentes¹¹² (o en clave de Hannah Arendt, capaces de acción y discurso). En otras palabras, la acción comunicativa consiste en el establecimiento de relaciones comunes de significado entre sujetos lingüísticamente competentes.¹¹³

Pues bien, la forma comunicativa por excelencia orientada al entendimiento es para Habermas el discurso, entendido como:

¹⁰⁶ HABERMAS, Jürgen. *Teoría de la acción comunicativa*, I. Madrid, España: Editorial Taurus, 1981, pp. 122-124.

¹⁰⁷ *Ibid.*, p. 122.

¹⁰⁸ EDGAR, Andrew. *Habermas. The key Concepts*. New York, EE.UU.: Routledge, 2006, p. 144.

¹⁰⁹ HABERMAS, Jürgen. *Teoría de la acción...* (n. 106), p. 127.

¹¹⁰ APEL, Karl Otto. *Estudios Éticos*. México: Editorial Fontamara, 2007, p. 36.

¹¹¹ HABERMAS, Jürgen. *Teoría de la acción...* (n. 106), p. 137.

¹¹² *Ibid.*, p. 368.

¹¹³ EDGAR, Andrew, *op. cit.* (n. 109), p. 21.

“[L]a forma de comunicación caracterizada por la argumentación, en la que se tornan tema las pretensiones de validez que se han vuelto problemáticas y se examina si son legítimas o no”.¹¹⁴

Dentro de tales discursos, existen dos principios fundamentales. Uno se refiere a la validez de las normas generadas en ellos; el otro se refiere a las condiciones de argumentación dentro de los mismos. El principio de la ética discursiva (“D”) postula que una norma generada en un discurso sólo puede aspirar a obtener validez si puede suscitar la aprobación voluntaria de todos quienes participen en el discurso; el principio de universalización (“U”) propone que una argumentación será válida sólo en la medida en que las consecuencias que se sigan del acatamiento general de la norma a que ha dado origen tal argumentación puedan ser aceptadas por todos los afectados.¹¹⁵ Para ello es fundamental que el discurso se desarrolle sin coacciones y con igualdad de oportunidades para que todos aporten sus pretensiones (lo que Habermas denomina situación ideal de habla).¹¹⁶

Por el contrario, la forma de comunicación orientada al compromiso de posturas iniciales, ninguna de las cuales es abdicada por sus detentadores originales, entre los que se busca una mera coordinación de intereses, es la negociación.¹¹⁷ La negociación no está completamente ajena al principio discursivo, sino que para aspirar a ser una negociación justa (*fair*) se deben replicar hasta cierto punto las condiciones de igualdad de una situación ideal de habla (por ejemplo, se debe distribuir equitativamente el poder de negociación).¹¹⁸

Sin embargo, la formación de la voluntad política mediante el ejercicio del poder comunicativo jamás puede reducirse a un proceso de mera negociación, por muy incorporadas que tenga esa negociación algunas de las características de una situación ideal de habla. Ello porque la negociación no se basta a sí misma sino que, así como la acción estratégica es parasitaria de la acción comunicativa,¹¹⁹ la negociación no podría subsistir sin la forma comunicativa del discurso, por lo menos no una negociación que aspire a ser justa¹²⁰ (*fair*).

Ahora bien, como ya se dijo Habermas consagra como sede para el ejercicio del poder comunicativo y la formación de la voluntad política soberana al Parlamento. Sin embargo, esta institución estatal debe ser complementada con lo que Habermas denomina “sociedad civil”,

¹¹⁴ HABERMAS, Jürgen. *Teoría de la acción comunicativa. Complementos y estudios previos*. Madrid, España: Editorial Cátedra, 1984, p. 116.

¹¹⁵ HABERMAS, Jürgen. *Conciencia moral y acción comunicativa*. Barcelona, España: Península, 1983, p. 86.

¹¹⁶ HABERMAS, Jürgen. *Teoría de la acción comunicativa. Complementos...* (n. 114), p. 153.

¹¹⁷ HABERMAS, Jürgen. *Facticidad y validez sobre el Derecho y el Estado democrático de Derecho en términos de teoría del discurso*. -4ª edición-. Madrid, España: Editorial Trotta, 1998, p. 207.

¹¹⁸ *Ibid.*, p. 234-235.

¹¹⁹ HABERMAS, Jürgen. *Conciencia moral...* (n. 115), p. 127.

¹²⁰ HABERMAS, Jürgen. *Facticidad...* (n. 117), p. 235.

o conjunto de asociaciones “periféricas” o no estatales ni económicas, de carácter espontáneo y voluntario, las cuales transmutan los problemas de la esfera privada en opinión pública política (u opinión generada en un espacio público y que goza de amplia aceptación).¹²¹

Para que esta sociedad civil pueda irrigar a la actividad parlamentaria del poder comunicativo necesario para dotar de legitimidad al derecho y al ejercicio del poder administrativo, es fundamental que en ese espacio de formación de la opinión pública las coerciones y desigualdades provocadas por el mercado no se repliquen, para que sea un espacio de ejercicio deliberativo entre libres e iguales (depurado de las “estructuras de clase”).¹²²

Habermas propone desterrar de esa sociedad civil la violencia y jerarquía propias del *oikos*, de la vida económica. De este modo, ese espacio de formación de la opinión pública que complementa a la actividad parlamentaria debe estar depurado del tipo de acción que impide que los seres humanos actúen entre sí como iguales, libres de toda manipulación posible. Es decir, la sociedad civil debe estar descargada de la acción estratégica y de su racionalidad económica orientada al éxito, si lo que se pretende es obtener un consenso o entendimiento que refuerce aquél que se puede llegar a obtener en la arena del Parlamento.

Sólo bajo estas condiciones el ejercicio del poder comunicativo será genuino y podrá irradiar legitimidad sobre la producción normativa del Parlamento y el ejercicio administrativo del gobierno.

Por otra parte, referido exclusivamente a la dimensión de lo político, y con base en los preconceptos ya pormenorizados de Hannah Arendt, Habermas distingue entre un poder político comunicativo y uno administrativo.¹²³ El poder administrativo se funda necesariamente en el poder comunicativo si no quiere desprenderse de la legitimidad que aquél le proporciona. El poder comunicativo es el resultado del ejercicio de la autonomía política, a través de la cual los ciudadanos hacen uso de sus libertades comunicativas para la producción de normas jurídicas dotadas de la legitimidad que la participación en el autogobierno proporciona.¹²⁴ Para Habermas el ejercicio de la autonomía política consiste en la formación discursiva de una voluntad común.¹²⁵

De esta manera, la necesaria cristalización del potencial de la acción que Arendt propuso en la forma de normas jurídicas adquiere nueva forma en la teoría de Habermas, esta vez como fuente de legitimidad para el ejercicio del poder administrativo. En efecto, para Habermas el

¹²¹ *Ibid.* pp. 442; 447. Véase también GORDON, James. *Habermas. A very short introduction*. New York, EE.UU.: Oxford University Press, 2005, p. 133.

¹²² HABERMAS, Jürgen. *Facticidad...* (n. 117), p. 243.

¹²³ *Ibid.*, p. 203.

¹²⁴ *Ibid.*, p. 214.

¹²⁵ *Ibid.*, p. 217.

derecho es el medio a través del cual el poder comunicativo de ciudadanos libres e iguales que deciden ejercer sus libertades y capacidades comunicativas, puede concretarse en poder administrativo.¹²⁶

Como ya observamos, para Habermas la formación de la voluntad política no puede reducirse a un mero proceso de negociación para la consecución de compromisos (transacciones entre intereses) - y por ello su sociología es ajena a la lógica de mercado - sino que toda negociación presupone forzosamente la forma comunicativa del discurso, que está orientada al entendimiento y no sólo al compromiso.¹²⁷

Habermas intenta rescatar el principio político de la soberanía popular y lo aplica a su teoría del Estado democrático fundado en términos discursivos. De esta manera, el principio de soberanía popular significa que todo poder político deriva del poder comunicativo de los ciudadanos, todos los cuales gozan de competencia legislativa.¹²⁸

Así, el Parlamento es una posible salida al problema de cómo lograr que todos y cada uno de los ciudadanos ejerzan su poder comunicativo y competencia legislativa. Pero el ejercicio de este poder no debe agotarse en la sede institucional parlamentaria, sino que esa actividad oficial debe ser complementada por una formación informal de la opinión en un espacio de opinión pública política abierto a todos los ciudadanos.¹²⁹ Habermas está muy lejos de proponer un modelo de Estado parlamentario en que toda la deliberación se agote en el Parlamento. Por el contrario, hace suya la opinión de Fraenkel, toda vez que:

“[L]a formación discursiva de la opinión y de la voluntad en modo alguno se restringe a los parlamentos. Antes son los circuitos de comunicación en los distintos niveles de espacio público-político, de los partidos y asociaciones políticas, de los órganos parlamentarios y del gobierno los que se concatenan y enlazan unos con otros y se influyen recíprocamente”.¹³⁰

Como ya quedó claro, es la ‘sociedad civil’, en tanto espacio donde los ciudadanos pueden interactuar como libres e iguales, descargados de todas las diferencias que la vida económica impone sobre las personas, la que permite dicha posibilidad. De esta manera, la opinión que se forma en esta sociedad civil contribuye a irrigar contenidos y legitimidad democrática a la actividad parlamentaria, pues actúa como su complemento, así como la actividad parlamentaria

¹²⁶ *Ibid.*

¹²⁷ *Ibid.*, p. 235.

¹²⁸ *Ibid.*, p. 238.

¹²⁹ *Ibid.*, p. 239.

¹³⁰ *Ibid.*, p. 254.

irriga de legitimidad al ejercicio del poder administrativo.¹³¹ Quienes sean críticos del modelo parlamentario deben prestar especial atención a esta nueva modalidad propuesta por Habermas, ya que la actividad en una sociedad civil activa y vigorosa puede contribuir a superar muchas de las críticas que se han dirigido tradicionalmente en contra de la actividad deliberativa.

En relación a la clásica división de funciones, Habermas defiende el primado del Parlamento por sobre el Ejecutivo, ya que, como se dijo, el poder administrativo deriva su legitimidad del poder comunicativo que es ejercido desde el Parlamento y en conjunto con una actividad deliberativa de una sociedad civil activa y vigorosa.¹³²

La comprensión del papel que juega para Habermas la ‘política deliberativa’ como figura alternativa tanto al liberalismo como al republicanismo es relevante en este proceso. No hay duda en que se encuentra más cercana al republicanismo, pues se orienta al establecimiento de un vínculo común entre los ciudadanos, es decir, a un entendimiento.¹³³ El problema que Habermas vislumbra en ese modelo es que pone demasiadas esperanzas en la virtud cívica de los ciudadanos. La ‘política deliberativa’, cuando opuesta al republicanismo, no cifra sus esperanzas en la virtud de los ciudadanos, sino en la estructuración adecuada del procedimiento discursivo de formación de voluntad de manera de reflejar todas las posturas y provocar entre ellas un entendimiento lo más completo posible.

Las ventajas que entraña la política deliberativa consisten en que combina distintos tipos de discursos (pragmáticos o relativos a la consecución de fines; éticos o relativos a la autocomprensión de una comunidad concreta; y morales o relativos a consideraciones universales de justicia) y negociaciones (no orientadas al entendimiento, sino al compromiso de intereses).¹³⁴

Además, permite la superación de lo que Habermas llama la “filosofía de la conciencia” o del sujeto único (sea el individuo, sea el pueblo), para hacer dialogar a diversos sujetos en una perspectiva *intersubjetiva*,¹³⁵ en que la soberanía es anónima.¹³⁶

Sin duda Habermas, con base en la teoría de Hannah Arendt, ha intentado revitalizar la forma de gobierno de la república, es decir, aquella en que la deliberación es el principio a través del cual se conducen los asuntos públicos. Habermas es de esta manera el más fidedigno representante de lo que hemos denominado principio dialógico del Estado Moderno, el cual desde sus orígenes ha estado en pugna con su principio hermano, el principio soliloquial del principado.

¹³¹ *Ibid.*, pp. 243; 252.

¹³² *Ibid.*, p. 256.

¹³³ HABERMAS, Jürgen. *La inclusión del otro*. Barcelona, España: Editorial Paidós, 1999, p. 238.

¹³⁴ *Ibid.*, p. 240.

¹³⁵ *Ibid.*, p. 242.

¹³⁶ *Ibid.*, p. 245.

El uso que en la actualidad pueda hacerse de la teoría para fortalecer a las instituciones del Estado legislativo parlamentario depende del desarrollo de dos posibilidades en un amplio sentido copulativas: por un lado la revitalización del Parlamento como institución transparente, pragmática y genuinamente deliberante, donde el proceso de formación de la ley y la discusión de asuntos públicos aspira o anticipa condiciones ideales de habla; y por otro, la explicitación del vínculo entre la institucionalidad y el ejercicio de deliberación pública por parte de una sociedad civil vigorosa.

Una propuesta reciente que puede servir como ejemplo meramente ilustrativo de lo segundo es la del denominado ‘potencial emancipatorio’ de la deliberación,¹³⁷ (es decir, donde se permite la participación de todos) la cual, sobre la base de la teoría del discurso de Habermas, y la distinción aristotélica de tres categorías argumentativas (lógica, dialéctica y retórica),¹³⁸ concluye la necesidad de elaborar un mecanismo de defensa ante las amenazas a las condiciones ideales de habla (a modo de una teoría auténticamente teleológica) en la forma de mecanismos coercitivos y por tanto no-deliberativos,¹³⁹ para lo cual se echa mano a una interpretación alternativa del mecanismo argumentativo dialéctico, apoyando una exposición a modo de catálogo de mecanismos emancipatorios basados en pretensiones de validez y argumentaciones hechas explícitas en un proceso argumentativo no-coercitivo.¹⁴⁰

El uso práctico del catálogo –que incluye la necesaria promoción del ejercicio libre del habla por los ciudadanos, de la fuerza del ‘mejor argumento’, de la exclusión de influencias externas a la argumentación, y de la clarificación del lenguaje utilizado¹⁴¹– supone un desarrollo reflexivo de los mecanismos emancipatorios cuando son reconocidos en auténticos intercambios comunicativos, por ejemplo, entre las autoridades y los ciudadanos.¹⁴²

Asimismo, entre otras propuestas, también destaca el intento por reconsiderar la importancia de los grupos intermedios y de ciertas organizaciones en potenciar la deliberación pública sobre aspectos que en definitiva importan una auténtica reflexión de la sociedad que funciona como una autocomprensión genuinamente política, dado que el contenido del intercambio comunicativo y del diálogo se refiere a nuestra autocomprensión como comunidad política.¹⁴³

No podemos decir que exista todavía una respuesta seria y agresiva contra el escenario construido sobre los avances de la sociología habermasiana, y los respectivos aportes en materia

¹³⁷ KNOPS, Andrew. “Delivering deliberation’s emancipatory potential”, en: *Political Theory*, Vol. 34, n° 5, 2006

¹³⁸ *Ibid.*, pp. 597 - 598

¹³⁹ *Ibid.*, p. 599

¹⁴⁰ *Ibid.*, p. 605

¹⁴¹ *Ibid.*, pp. 605 - 610

¹⁴² Véase el ejemplo práctico en *Ibid.*, pp. 612 y ss.

¹⁴³ Así BUTTON, M., MATTSON, K.. “Deliberative Democracy in Practice: Challenges and Prospects for Civic Deliberation”, en: *Polity*, Vol. 31, No. 4 (Summer, 1999), pp. 609-637. EE.UU.: Northeastern Political Science Association.

de deliberación pública que se construyen sobre dicha base, del mismo modo como en su tiempo lo fue contra la ideología liberal representada entre otros por Kelsen, la propuesta schmittiana. Se puede decir que, ante la posibilidad de volver a debatir sobre la naturaleza de nuestra dimensión política, lejos de una lógica de mercado o de la asunción del predominio de un modelo soliloquial, o de racionalidad estratégica, el modelo de Estado legislativo parlamentario y el argumento que presenta a la política deliberativa como fundamento subyacente se encuentran ambos a la espera del contra-argumento.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- APEL, Karl Otto. *Estudios Éticos*. México: Editorial Fontamara, 2007.
- ARENDT, Hannah. *The human condition*. Chicago, EE.UU.: The University of Chicago Press, 1958.
- ATRIA, Fernando. “La verdad y lo político”, en: *Revista Derecho y Humanidades*, n° 15, 2009, pp. 83 - 134. Santiago, Chile: Facultad de Derecho, Universidad de Chile.
- _____. “Sobre la soberanía y lo político”, en: *Revista Derecho y Humanidades* n° 12, 2006, p. 84. Santiago, Chile: Facultad de Derecho, Universidad de Chile.
- BERLIN, Isaiah. “La originalidad de Maquiavelo”. En su: *Contra la corriente: Ensayos sobre la historia de las ideas*. México: FCE, 1983.
- BÖCKENFÖRDE, Ernst-Wolfgang. “The concept of the political: A key to understanding Carl Schmitt’s constitutional theory”, en: *Canadian Journal of Law and Jurisprudence*, Vol. X, n° 1, 1997. Ontario, Canadá: Universidad de Western Ontario.
- BODIN, Jean. *Los seis libros de la república*. Madrid, España: Aguilar, 1973.
- BUTTON, M., MATTSON, K.. “Deliberative Democracy in Practice: Challenges and Prospects for Civic Deliberation”, en: *Polity*, Vol. 31, No. 4 (Summer, 1999), pp. 609-637. EE.UU.: Northeastern Political Science Association.
- CARRÉ DE MALBERG, Raymond. *Teoría General del Estado*. México: FCE, 1948.
- CHUAQUI, Tomás. “La ética política de Maquiavelo: Gloria, poder y los usos del Mal” en: *Revista de Estudios Públicos*, 79, invierno, 2000, p. 405. Santiago, Chile: Centro de Estudios Públicos.
- EDGAR, Andrew. *Habermas. The key Concepts*. New York, EE.UU.: Routledge, 2006.
- GORDON, James. *Habermas. A very short introduction*. New York, EE.UU.: Oxford University Press, 2005.
- HABERMAS, Jürgen. *Teoría de la acción comunicativa, I*. Madrid, España: Editorial Taurus, 1981.
- _____. *Conciencia moral y acción comunicativa*. Barcelona, España: Península, 1983.
- _____. *Teoría de la acción comunicativa. Complementos y estudios previos*. Madrid, España: Editorial Cátedra, 1984.
- _____. *Teoría y praxis*. Madrid, España: Editorial Tecnos, 1997.
- _____. *Facticidad y validez sobre el Derecho y el Estado democrático de Derecho en términos de teoría del discurso*. -4ª edición-. Madrid, España: Editorial Trotta, 1998.
- _____. *La inclusión del otro*. Barcelona, España: Editorial Paidós, 1999.
- _____. *The inclusion of the other. Studies in political theory*, Cronin C., De Greiff, P., (eds.). Massachusetts, EE.UU.: MIT Press, 1999.

- HAUPTMANN, Emily. "A local history of 'the Political'", en: *Political Theory*, Vol. 32, n° 1, 2004, pp. 34 - 60.
- HELLER, Hermann. *La soberanía. Contribución a la teoría del derecho estatal y del derecho internacional*. -2ª edición-. Santiago, Chile: FCE, 1995.
- JELLINEK, Georg. *Teoría General del Estado*. -2ª edición- Buenos Aires, Argentina: Editorial Albatros, 1970.
- KELLY, Duncan. "Carl Schmitt's political theory of representation", en: *Journal of the history of ideas*, Vol. 65, n° 1, 2004, pp. 115 - 116. Philadelphia, EE.UU.: Universidad de Philadelphia.
- KNOPS, Andrew. "Delivering deliberation's emancipatory potential", en: *Political Theory*, Vol. 34, n° 5, 2006.
- LOEWENSTEIN, Karl. *Teoría de la Constitución*. Barcelona, España: Editorial Ariel, 1983.
- MAQUIAVELO, Nicolás. *Discursos sobre la primera década de Tito Livio*. Madrid, España: Editorial Alianza, 1987.
- _____. *El Príncipe*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Gradifco, 2004.
- MONTESQUIEU. *Del espíritu de las leyes*. Madrid, España: Editorial Tecnos, 2000.
- MOUFFE, Chantal. *El retorno de lo político*. Barcelona, España: Paidós, 1999.
- NAGAN, Winston; HAMMER, Craig. "The changing character of sovereignty in international law and international relations", en: *Columbia Journal of Transnational Law*, N° 43, 1, 2004. pp. 1-60. Columbia: EE.UU.
- ORO, T., Luis. "Crítica de Carl Schmitt al liberalismo", en: *Revista de Estudios Públicos*, n° 98, Otoño, 2005. Santiago, Chile: Centro de Estudios Públicos.
- PAREL, A.J. "The Question of Machiavelli's Modernity", en: *The Review of Politics*, vol. 53, N° 2, primavera, 1991, p. 322. Indiana, EE.UU.: Universidad de Notre Dame.
- PETTIT, Philip. *Made with words. Hobbes on language, mind and politics* New Jersey, EE.UU.: Princeton University Press, 2008.
- RODRÍGUEZ Z., Jesús. "Estado y transparencia: un paseo por la filosofía política", en: *Cuadernos de Transparencia*, 04, pp. 5-56. México: Instituto Federal de acceso a la información pública.
- SARTORI, Giovanni. *Ingeniería Constitucional Comparada*. México: Fondo de Cultura Económica, 1996.
- SCHEUERMAN, William. "Is Parliamentarism in crisis? A response to Carl Schmitt", en: *Theory and Society*, Vol. 24, n°1, 1995.
- _____. "Carl Schmitt's critique of liberal constitutionalism", en: *The review of Politics*, Vol. 58, n° 2, 1996, pp. 299 - 322. Indiana, EE.UU.: Universidad de Notre Dame.
- SCHMITT, Carl. *La defensa de la Constitución*. (trad. Manuel Sanchez Sarto). -2a edición-. Madrid, España: Tecnos, 1998.
- _____. *Catolicismo y forma política*, (trad. Carlos Ruiz Miguel). Madrid, España: Tecnos, 2000.
- _____. "El giro hacia el Estado totalitario". En: ORESTES, Aguilar, H., (ed.). *Carl Schmitt: Teólogo de la Política*. México: Fondo de Cultura Económica, 2001.
- _____. "La teoría política del mito". En: ORESTES, Aguilar, H., (ed.). *Carl Schmitt: Teólogo de la Política*. México: Fondo de Cultura Económica, 2001.
- _____. "El concepto de lo político". En: ORESTES, Aguilar, H., (ed.). *Carl Schmitt: Teólogo de la Política*. México: Fondo de Cultura Económica, 2001.
- _____. "El 'führer' defiende el derecho". En: ORESTES, Aguilar, H., (ed.). *Carl Schmitt: Teólogo de la Política*. México: Fondo de Cultura Económica, 2001.
- _____. *Teoría de la Constitución*. Madrid, España: Alianza Editorial, 2001.

_____. *Sobre el Parlamentarismo*, (trad. Thies Nelsson y Rosa Grueso). –2a ed.– Madrid, España: Tecnos, 2002.

STRAUSS, Leo. *¿Qué es filosofía política?* Madrid, España: Editorial Guadarrama, 1970.

_____. *Natural right and history*. Chicago, EE.UU.: The University of Chicago Press, 1953.

VV.AA. *Léxico de la Política*. México: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales - Fondo de Cultura Económica, 2000.

ZWEIGERT, Konrad y KÖTZ, Hein. *Introducción al Derecho comparado*. Oxford, Reino Unido: Oxford University Press, 2002.